



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

La defensa pública y los derechos del imputado en el Ministerio
de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Segovia Contreras, Pedro Nolasco (ORCID: 0000-0002-1233-2761)

ASESORA:

Dra. Uribe Hernandez, Yrene Cecilia (ORCID: 0000-0001-5893-9262)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi familia por ser fuente de mi inspiración en esta pequeña escala personal.

Agradecimiento

A los defensores públicos de la defensa pública de Lima Norte por su abnegada función en el ejercicio de la defensa.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	65
VI. RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS	69
ANEXOS	78

Índice de Tablas

Tabla 1	Resultados cualitativos del objetivo específico 1. Categoría: Defensa Pública. Pregunta 1.	27
Tabla 2	Resultados cualitativos del objetivo específico 1. Categoría: Defensa Pública. Pregunta 2.	29
Tabla 3	Resultados cualitativos del objetivo específico 2. Categoría: Defensa Pública. Pregunta 3.	31
Tabla 4	Resultados cualitativos del objetivo específico 2. Categoría: Defensa Pública. Pregunta 4.	33
Tabla 5	Resultados cualitativos del objetivo específico 3. Categoría: Defensa Pública. Pregunta 5.	35
Tabla 6	Resultados cualitativos del objetivo específico 3. Categoría: Defensa Pública. Pregunta 6.	37
Tabla 7	Resultados cualitativos del objetivo específico 1. Categoría: Derechos del imputado. Pregunta 7.	39
Tabla 8	Resultados cualitativos del objetivo específico 1. Categoría: Derechos del Imputado. Pregunta 8.	41
Tabla 9	Resultados cualitativos del objetivo específico 2. Categoría: Derechos del Imputado. Pregunta 9.	42
Tabla 10	Resultados cualitativos del objetivo específico 2. Categoría: Derechos del Imputado. Pregunta 10.	44
Tabla 11	Resultados cualitativos del objetivo específico 3. Categoría: Derechos del Imputado. Pregunta 11.	47
Tabla 12	Resultados cualitativos del objetivo específico 3. Categoría: Derechos del Imputado. Pregunta 12.	49
Tabla 13	Revisión de documentos para la subcategoría: Normas de regulación.	51
Tabla 14	Revisión de documentos para la subcategoría: Actuaciones del defensor público.	53
Tabla 15	Revisión de documentos para la subcategoría: Articulación y coordinación interinstitucional.	55

Resumen

El presente trabajo de investigación intitulada: La Defensa Pública y los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021, se analiza el servicio de la defensa del imputado llevadas en las etapas del proceso penal.

La metodología que se utilizó es el enfoque cualitativo, diseño no experimental, transversal, tipo de investigación aplicada, descriptivo y estudio de casos sobre carpetas defensoriales; se utilizó la guía de entrevistas a defensores penales, respecto al rol en la administración pública y de justicia; y, la articulación con los demás operadores jurídicos.

Las conclusiones al que se arribaron después del análisis se tienen: en la primera, la Defensa Pública es un servicio de defensa brindada por el Estado a las personas que no designan su defensa y en especial a los que no tienen recursos económicos, interactuando con los operadores para posibilitar la observancia de los derechos fundamentales; la segunda, sobre la naturaleza jurídica e institucionalidad de la defensa brindada por el Estado; y, la tercera, la relevancia de la gestión administrativa para la actuación del defensor público que posibilita el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los justiciables.

Palabras claves: *Defensa pública, derechos fundamentales, gestión institucional.*

Abstract

This research work entitled: Public Defense and the rights of the accused in the Ministry of Justice and Human Rights, Lima North 2021, analyzes the service of the defense of the accused during the stages of the criminal process.

The methodology used is the qualitative approach, applied research, non-experimental design, cross-sectional, descriptive and case study on defense folders; an interview guide was used to interview criminal defenders regarding their role in the public administration and justice; and the articulation with other legal operators.

The conclusions reached after the analysis are: first, public defense is a defense service provided by the State to people who do not designate their defense and especially to those who do not have economic resources, interacting with operators to enable the observance of fundamental rights; second, on the legal nature and institutionality of the defense provided by the State; and third, the importance of administrative management in the performance of the public defender to enable the effective exercise of fundamental rights that are constitutionally guaranteed.

Keywords: Public defense, fundamental rights, institutional management.

I. INTRODUCCIÓN

La defensa pública como servicio, es realizada por el defensor público para asistir a las personas que son objeto de un proceso penal, su participación inicia desde las primeras diligencias o investigaciones promovidas por la fiscalía o en el desarrollo de las audiencias llevadas en el Poder Judicial por los jueces penales; cuando la persona investigada por motivos económicos no puede contratar un defensor particular o cuando existan motivos de necesidad requerida por la administración de justicia.

Atendiendo que el *ius puniendi* afecta la libertad, conforme arguyó Villada (2020) al señalar sobre la Política Criminal —acogiendo las ideas de Jakobs—, al conceptualizar sobre la finalidad de que la legislación penal debe servir como instrumento de respuesta de defensa de la sociedad contra la criminalidad a través de determinación de hechos delictuosos, siempre bajo la observancia de las garantías de carácter constitucional.

Ante esta *imputatio* estatal como proceso dialéctico se compone los derechos fundamentales que irradia como criterio axiológico de límites materiales y formales, como planteó en su alocución San Martín (2003) que las Constituciones Nacionales como los Tratados sobre Derechos Humanos - siguiendo a Gimeno Sendra – que configuran el derecho a la libertad personal que la actividad de los tribunales ostenta un papel fundamental en el control; y, conforme a este criterio, los operadores jurídicos requieren la participación de la defensa pública para garantizar la legalidad procesal.

En ese contexto en la Dirección Distrital de la Defensa Pública y acceso a la justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la sede de Lima Norte, el servicio de la defensa es brindada por los defensores públicos penales que asisten a las personas (sean detenidas o no) desde que se apertura una investigación penal y durante la secuela del proceso penal; en el decurso de su ejercicio defensorial, participa durante la etapa de la investigación penal dirigida por la fiscalía cuando existe requerimiento para la participación de un defensor en las diligencias programadas, estas pueden ser, declaraciones de: agraviadas(os), testigos, imputados o detenidos, diligencias de reconocimiento de personas,

inspección fiscal, lacrado y/o deslacrado de evidencias, visualización de medios, diligencia en cámara Gesell, etc, y en toda diligencia conforme al objeto de la investigación; así también participa en las audiencias judiciales programadas por los jueces penales como: prisión preventiva, comparecencia, prueba anticipada, reexamen judicial, sobreseimiento, acusación, juicio oral, apelación, ejecución y entre otras.

Las diligencias o audiencias afectan derechos de las personas, y en muchas de ellas el defensor no se encuentra en el momento oportuno para hacer valer los derechos, tampoco se les hacen conocer sus derechos a las personas que son investigadas a efectos de que ellos mismos pudieran ejercer sus derechos, otras veces los operadores para realizar la celeridad de la investigación prefieren llevar con el defensor público como ente de garante de la legalidad procesal, ya que la defensa no es solo la mera asistencia jurídica a una persona, si no importa responsabilidad ética y profesionalismo, esto es, coordinar sobre la estrategia de defensa con los investigados y/o familiares, sobre los elementos de prueba, sobre el uso de los recursos de carácter constitucional y procesal estipulados en la Constitución, el Código Procesal Penal, Código Procesal Constitucional y otras normas; y, durante el estado de emergencia en que nos encontramos por causa de la pandemia del COVID-19 el desarrollo de las diligencias o audiencias se ha llevado de manera virtual; estando a esta problemática expuesta se realiza la formulación del problema general: ¿Cómo es la Defensa Pública en los derechos del imputado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la sede Lima Norte, 2021?; y se profundiza su enfoque planteando problemas específicos: a) ¿Cómo articula la normatividad del servicio de defensa pública sobre los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021?; b) ¿Cuál es la importancia de la actuación del defensor público penal en la defensa de los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021?; y, c) ¿En qué medida la articulación y coordinación interinstitucional puede contribuir en la observancia de los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021?.

La investigación tiene justificación práctica, en vista que el defensor público durante el ejercicio funcional en defensa de los derechos del imputado contrasta

con las funciones del fiscal como del juez conforme al rol establecido en el Código Procesal Penal bajo el enfoque del sistema garantista que se viene aplicando en nuestro país, ya que aún pervive el síndrome del sistema inquisitivo en el sistema judicial y la conductas funcionales se realiza bajo el influjo de dicho sistema afectando garantías; por la presente se permitirá contribuir el fortalecimiento de la institución de la defensa para una defensa eficaz a favor de los imputados.

En lo que respecta a la justificación teórica, tratándose del ejercicio de la defensa a favor de los derechos del imputado se observan valores axiológicos de naturaleza fundamental consagrados en los Tratados y/o Convenios Internacionales como también en los sistemas nacionales, es importante generar reflexión sobre el papel del defensor público que canaliza los derechos fundamentales frente al ius puniendi.

Como justificación jurídica se tiene, que en la defensa de los derechos del imputado confluyen principios y garantías consagrados en los tratados y convenios internacionales y en la normatividad de los sistemas jurídicos nacionales, ante la afectación de la libertad personal se posibilita el acceso a estos valores jurídicos como garantía de justicia por existir una manifiesta desigualdad en la sociedad, en muchas de ellas se realiza con violación de sus derechos o garantías esenciales por parte de los operadores, por lo que contribuirá en el fortalecimiento de la institucionalidad de la defensa pública bajo los paradigmas de un Estado de Derecho.

Ante los planteamientos realizados se estableció el objetivo general: Analizar cómo es la defensa pública frente a los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la sede Lima Norte, 2021; y se plantearon los Objetivos específicos como: a) Describir cómo articula la normatividad del servicio de defensa pública sobre los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte, 2021; b) Describir la importancia del papel del defensor público penal en la defensa de los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte, 2021; y, c) Describir en qué medida la articulación y coordinación interinstitucional contribuyen en la observancia de los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Entre los trabajos previos revisados a nivel internacional de la categoría defensa pública se tiene a Lorenzo (2012) quien señaló sobre el trabajo de la Defensa Pública como núcleo central está dado en el asistir legalmente a la persona que se encuentra procesada penalmente, cuya obligación es para asumir en defensa de los intereses de las personas defendidas y asegurando la prestación de un servicio de calidad (p. 6).

Asimismo, se tiene los esbozos de los criterios realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) en la sentencia de fecha 23/11/2010 señalando sobre el rol esencial que desempeñan las y los defensores públicos para que el Estado cumpla con su obligación de garantizar un debido proceso a las personas que pueden ser objeto de investigación como consecuencia de la acción punitiva monopolizada por el Estado, recordando lo que ha estipulado la misma Comisión en los literales d) y e) del artículo 8.2 de la Convención como el derecho del inculpado de defenderse personalmente por medio de su defensa de elección y que, si no lo hiciera, como derecho irrenunciable el de ser asistido por un defensor asignado por el Estado, conforme a la legislación interna (p. 7).

Se menciona a Bytyqi (2017) quien manifestó en su artículo que el respeto de los derechos humanos y las libertades están considerados en el primer plano dentro de la justicia penal moderna.

Palcu (2017) en el artículo publicado mencionó la garantía judicial como principio fundamental del derecho europeo teniendo en cuenta que el acceso a la justicia es uno de los componentes de una comunidad de derecho.

En el artículo publicado Chénier-Laflèche (2018) señaló sobre el papel de los defensores públicos ante las posibles violaciones de los derechos humanos de los detenidos, se considera la importancia de la gestión para posibilitar la observancia de los derechos fundamentales de los detenidos como sujetos de derecho.

También se tiene a Smulovitz (2019) en su artículo afirmó sobre la cuestión del acceso a los tribunales, la misma no se restringe a la facilidad de contar con

defensores públicos, sino implica entrever los actores legitimados para reclamar y el tipo de cuestiones que se le puede hacer.

Luggren, Weber y Leneschmit (2019) en el artículo señalaron los alcances de las garantías procesales como garantía de la libertad y como garantía de la dignidad de la persona humana; y, considera que los derechos fundamentales vienen hacer límites frente a la acción estatal en un Estado de Derecho cuya actuación es para asegurar en el derecho procesal su realización; es más añade agrega que el nuevo Corpus reconoce –entre otras– una pléyade de garantías fundamentales entre ellas como presunción de inocencia, legalidad, juez natural, imparcialidad, prohibición de persecución penal múltiple, roles funcionales entre los operadores, etc.; estos principios y otros delimitan la actividad punitiva en un Estado de derecho como garantía de un juicio justo.

De la misma manera en los esbozos realizados en los trabajos previos de la categoría derechos del imputado, se tiene a Montoliu (2007), señaló que la defensa en su sentido amplio o material es considerada como la actividad procesal dirigida para hacer valer los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos del imputado ante el juez conforme mencionó a Manzini (1951) y además citando a Gómez y Herce (1987) señala sobre la función pública y concluye invocando a Prieto – Castro (1979) que concibe como la destinada para orientar y ayudar a los justiciables en los procesos (p. 80).

De la misma manera se menciona a Banda (1999) quien refirió en su artículo sobre el sistema constitucional de derechos humanos que ha sido desarrollada en el catálogo del Capítulo III de la Carta Fundamental de 1980, reforzado desde 1989 en la que se ha establecido derechos y garantías estipulados en los Tratados Internacionales las que han sido ratificados, las que se hallan vigentes, entre ellos el aseguramiento de los derechos fundamentales a todas las personas, entre ellos como la igualdad, la libertad y la seguridad; cuyos fundamentos han sido objeto de estudio otorgando amparo de carácter constitucional que asegura la protección en plena igualdad, como la seguridad del acceso a la defensa jurídica para un proceso justo, a la presunción de inocencia y otros derechos conexos con la libertad personal, como la libertad de residencia y permanencia, libertad de tránsito, entre otros.

ANTECEDENTES NACIONALES

Dentro de éste ítems de trabajo se ha encontrado como trabajos previos en la categoría defensa pública a Zúñiga (2015) sostuvo que la Defensa Pública constituye garantía de la administración de justicia que posibilita la aplicación de la igualdad de las partes - al no estar en condiciones simétricas - como criterio de equilibrio procesal realizado por los defensores públicos, desarrolla este esbozo acogiendo el foro realizado en la Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) crear las condiciones de igualdad a personas cuya población que tengan menos medios para perseguir el derecho concedido (p. 118).

Asimismo, Villalobos (2018) acotó que el sistema del servicio de Defensa Pública es brindado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ), a las personas que no cuentan con recursos económicos y en casos cuando la ley establezca expresamente; el servicio brindado es manera integral y gratuita en diferentes materias como penal, familia, civil y laboral asumiendo la defensa de personas vulnerables en sus derechos en cualesquiera de sus formas (p. 78).

En los trabajos previos que corresponde en la categoría de los derechos del imputado se ha encontrado a Binder (1999) que concluyó sobre las facultades de los imputados que tiene correlación con el desarrollo de la defensa en juicio, que recae en un sentido material sobre el imputado, como titular del derecho de defensa entre ellos está el de contar con defensor técnico jurídico, y comprende también otros derechos como a declarar, derecho a la prueba, derecho de hacer uso de las instancias procesales (p. 333).

Otro resultado fue de Ticona (2018) que sostuvo que los derechos del imputado son aquellos derechos establecidos en la Constitución y las leyes que le conceden desde que se inicia una acción penal durante el proceso hasta su conclusión (p. 12).

BASES TEÓRICAS

DEFENSA PÚBLICA

La categoría de la defensa pública como subsistema del derecho de defensa en su amplia dimensión, es enfocado conforme al devenir del desarrollo de la sociedad desde diferentes aspectos: desde un enfoque filosófico como el derecho natural cuyo representante se tiene a Aristóteles y como autores destacados iusnaturalistas de los siglos XVII-XVIII a Hobbes, Locke, Leibniz, Kant, Pufendorf y otros; y, en el positivismo como representantes a H.L.A. Hart, Hans Kelsen, Joseph Raz, Carl Schmitt, Julie Dickson entre otros; desde el aspecto político como enfoque está estrechamente vinculado con la estructura del Estado con su sistema de organización política, como un hecho relevante se tiene la Carta Magna Inglesa de 1215, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la Declaración de Derechos del Hombre del 26 de agosto de 1789 y otros; y, desde el aspecto normativo se menciona la Carta de las Naciones Unidas de 1945 también la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 que establece una serie de derechos considerados como garantías y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) establece en el artículo 8 inciso 2 párrafo e) sobre el derecho a la defensa proporcionado por el Estado como un derecho irrenunciable conforme a la legislación interna cuando la persona objeto de acusación no puede nombrar su defensa dentro del plazo de ley ni pueda defenderse, conforme a compendiado (Guiacha, 2010, p. 19-38).

Bajo esta línea de análisis se invoca a Miranda, et al (2013) que conceptuaron sobre el derecho de acceso a la justicia como uno de los pilares básicos del sistema de un Estado Constitucional de Derecho en una sociedad democrática, que tienen como características el de su universalidad y la igualdad como reconocimiento del derecho de acceso a la justicia.

Se cita a Valle (2016) que señaló en su artículo sobre la garantía de la defensa pública que tiene toda persona objeto de imputación, proceso penal o cuando tiene la condición de sentenciado, ello sin considerar su situación social y/o económica y otros aspectos como su nacionalidad, raza, religión, etc., el de contar con un

defensor otorgado por el Estado, a fin de que a través de él, se puede ejercer el derecho a una defensa de carácter técnica que posibilite el ejercicio de calidad, para hacer frente a la imputación en el decurso del proceso, en plena igualdad jurídica con los demás operadores jurídicos en especial con la fiscalía como ente acusadora, como acción contradictoria y atenuadora de la reacción penal del Estado.

También se cita a López (2017), que planteó sobre la importancia de la defensa en sede judicial, la relevancia, que como consagración presupone el acceso a la justicia en sentido lato citando a Capelletti (1999) y que la igualdad ante la ley debe traducirse como un aspecto de igualdad ante la justicia, y además atendiendo a la categorización de la norma por su operatividad constituye el instrumento jurídico de excepción para ejercer todos los derechos y garantías en el desarrollo de un proceso penal (p. 23).

En su artículo Gerstein (2020), refirió sobre la función de los defensores públicos institucionalizados que forman el núcleo de un sistema estable para la prestación de servicios jurídicos independientes a los pobres acusados de delitos, y es garantía de una defensa contra la violación sistemática de los derechos de sus justiciables.

Del mismo modo se menciona a Bernardo (2020) en su artículo cita a Madeira (2014) indicando que la ODP, también conocidas como Organizaciones de Asistencia Jurídica, son organismos concebidos para prestar asistencia jurídica a los ciudadanos vulnerables, en aras de hacer efectivo los derechos humanos en el estado de derecho.

DERECHOS DEL IMPUTADO.

Se tiene los criterios normativos emitidos por las Naciones Unidas (1966) ha establecido una serie de garantías en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que estipula una serie de derechos del imputado en el artículo 14 párrafo 3) como garantía de plena igualdad de manera taxativa en los incisos: a) Derecho a ser informada sin demora, en su propia idioma, en forma detallada de las causas y/o naturaleza de la acusación formulada en su contra; b) A disponer del plazo para la preparación de su defensa, de los medios adecuados y a comunicarse con un

defensor de su elección; c) A ser juzgado en un plazo razonable; d) A la defensa de forma personal, o por un defensor de su elección, en caso no tuviera defensa a ser informada de este derecho y conforme a los términos de la justicia el Estado debe otorgar una defensa de manera gratuita si carece de medios para sufragar; e) derecho a la prueba, entre ellos a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y de descargo a ser sometido a las mismas condiciones para ser interrogados; f) A contar con un intérprete de manera gratuita cuando no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) Derecho a la no autoincriminación.

También se invoca a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) establece como criterio rector una serie de derechos y en especial la que estipula en el artículo 8 inciso 2 párrafo d) sobre el derecho de defensa que tiene el inculcado que puede realizar sea personalmente o a través de su defensa, así como el derecho comunicarse libre y en forma privada con su defensa.

Se tiene el artículo de Banda (1999, como se citó en Wolfgang, 1994) que afirma sobre los derechos fundamentales como valor fundamental de la dignidad del ser humano es positivizado proclamando en la Declaración, Convenios o Pactos internacionales sobre derechos humanos, y para su realización se requiere de un sistema de enjuiciamiento donde armonice entre la finalidad de la justicia penal y las garantías de las personas, teniendo en cuenta que la Justicia Penal es un instrumento de violencia monopolizada por el Estado que se encuentra en permanente conflicto con la libertad de personas por lo que requiere ponderar a través de mecanismos de control eficaces, citando a Wolfgang Schone el corolario expuesto “que el ciudadano tiene que ser protegido por y contra el derecho penal”.

Asimismo, dentro de la línea teórica Coaguila (2013) planteó que el conjunto de derechos del imputado que puede ser ejercidos a través de los mecanismos de naturaleza constitucional como procesal, entre ellos se tiene la incorporación legislativa del 71 del CPP sobre la institución de la tutela de derechos, cuyo examen se puede realizar conforme al enfoque de la tutela jurisdiccional como el ejercicio de un derecho por parte del imputado (p. 19).

En ese mismo sentido se tiene a Headworth y Ossei-Owusu (2017) en el artículo publicado señalaron que los agentes deben informar a los sospechosos los derechos que les asiste entre ellos el derecho a guardar silencio, como garantía para no ser utilizada la declaración en su contra y de que tiene derecho a un abogado de oficio o contratado por el Estado. Estos derechos están contemplados en la Ley Miranda, y que el acusado al tener conocimiento puede expresar su decisión de manera consciente e inteligente.

Se cita el artículo de Mihail Udroi (2018) esbozó que el derecho a la defensa puede definirse como "el conjunto de garantías procesales que la ley otorga a las partes o a los sujetos principales del proceso en el marco de un procedimiento penal o de un juicio penal, con el fin de defender eficazmente sus derechos e intereses legítimos"

Se complementa el artículo publicado de Țucă (2019) planteó que la aplicación del derecho de defensa representa un principio fundamental del proceso penal y, al mismo tiempo, un componente esencial del derecho a un juicio justo, y se mantiene un equilibrio entre los intereses individuales de las personas que participan en el proceso penal y el interés general de la sociedad de responsabilizar penalmente a todas las personas que perpetraron un delito si se respeta este derecho.

Enfoque teórico aplicable a la defensa pública.

Teoría de la Administración Pública.- Teniendo en cuenta que el defensor público como servidor adscrito al Estado, no deja de ser enfocado siguiendo la línea del tiempo, para delimitar de manera adecuada se menciona a Galindo (2000), quien acotó remontándose su origen a las corrientes clásicas del pensamiento administrativo desarrolladas en Grecia y Roma como exponentes se tiene a Sócrates, Platón, Aristóteles, Séneca, Cicerón y así también menciona a los exponentes de los diferentes países desarrolladas en forma peculiar, entre lo más renombrados se tiene a Montesquieu, Turgot, Tocqueville, Duguit, Marx, Weber, Wilson, Taylor; y, además aborda bajo una relación existente entre el Estado, la Constitución y la Administración Pública (p. 17-89).

Estando al detalle glosado no se deja de mencionar la subteoría del servicio público, acogida por Guzmán (2002) desglosa en: teoría subjetiva.- conforme ha enfocado en su artículo, citando a Diez (1979) quien señaló sobre la naturaleza de los servicios públicos era aquel prestado única y directamente por el Estado, como parte de su actividad funcional en la prestación de un servicio; teoría objetiva.- prosigue Guzmán (2002) planteando sobre la calificación de una actividad como servicio público, que depende de la naturaleza del tipo de servicio que sea prestado, restando la importancia del ente encargado de la gestión, sino más bien la peculiaridad de la actividad en particular; y, teoría funcional.- en esta hipótesis trata sobre la concepción instrumental del servicio por depender del Estado y se genera como una intervención intensa durante la prestación; el autor profundiza esta teoría de la doctrina más moderna esbozando determinados límites, por lo que considera: 1.- El principio de legalidad administrativa. 2.- El respeto por los derechos fundamentales, y; 3.- La necesidad pública de la regulación.

Estudio sobre esta temática de la relación funcional se menciona el artículo de Mayeux (2018) planteó, considerando que los defensores públicos eran funcionarios de la moderna burocracia de la justicia penal, y esperaban el aporte de la eficiencia y experiencia en las nuevas dislocaciones de la ciudad del siglo XX, y más adelante agrega sobre el concepto sobre la defensa pública "era una pendiente resbaladiza hacia el control gubernamental de la profesión jurídica" por parte de los abogados corporativos.

Bajo ésta línea de criterio se cita el artículo de Tang (2019) quien citando a Dodson (1981) señaló que los defensores públicos no responden a un "superior administrativo" en el gobierno y porque sería ilegal que el gobierno interfiriera con la "independencia profesional" de un defensor; pues se advierte la perspicaz relación del defensor público con la administración pública, además continúa señalando que el Tribunal negó la afirmación de que el gobierno, en virtud del simple hecho de "haber empleado [y pagado] a los defensores públicos", necesariamente ha "intentado controlar su acción de" alguna manera no permitida.

Iturralde (2020) en su artículo señaló sobre el vínculo contractual de los defensores públicos en Colombia indicando que no son considerados como servidores públicos, sino sus vínculos son bajo la modalidad de obligaciones a través de la prestación de servicios como (asistir a las sesiones judiciales, asesorar

legalmente a los usuarios, redactar informes, asistir a reuniones para discutir los casos, sesiones de capacitación, etc.) serán pagados, y podrán ejercer la abogacía con los clientes; esto caracteriza una concepción distinta dentro del aparato del Estado y como propuesta de fortalecimiento.

En su artículo Joe (2020) concluyó que colocar al defensor público bajo el poder ejecutivo pone a la institución en riesgo de ser consumida por objetivos estatales de justicia penal más grandes y punitivos, con vías de reparación limitadas, más adelante señala sobre los dos cambios significativos podrían ayudar a establecer al defensor público; de los cuales uno de ellos sería imaginar como principal papel de un inspector general, encargado de evaluar neutralmente cuando los miembros del poder ejecutivo han violado importantes principios constitucionales.

ENFOQUES CONCEPTUALES.

Estado de derecho.- la Organización de las Naciones Unidas del Consejo de Seguridad (2004) señaló que el Estado de derecho es un sistema social donde se establece el principio de gobernanza en tanto de que todas las personas tanto como instituciones públicas y/o privadas, están sometidas y regidas por la ley, en la que se establece su estructura, organización determina todo acorde con los principios internacionales de derechos humanos; determina mecanismos para el cumplimiento para garantizar los principios que son criterios que rigen entre ellos, la separación de poderes, legalidad, interdicción a la arbitrariedad, transparencia y otros valores legales y procesales.

Sobre este estudio encontramos a Guimaraes, Gomes y Filho (2018) señalaron sobre el concepto de justicia así como el desenvolvimiento y/o funcionamiento citando a Rawls (1999, p.3) que define sobre la naturaleza de la justicia como virtud de las instituciones y como estructura en el sistema social y además influyen en el papel de las instituciones sobre el enfoque de los derechos fundamentales.

González-Bertomeu (2020), en su artículo citado a Binder, Cape y Namoradze (2015) señaló que la justicia penal en los países latinoamericanos han experimentado, o todavía están experimentando cambios sustantivos, es el paso

de un enfoque inquisitivo a un enfoque adversarial e implican el fortalecimiento de los derechos de las personas sujetas a una investigación penal y una cuestión clave en esta evolución es el derecho de las personas objeto de acusación a una defensa adecuada y, en concreto, la consolidación de las defensas públicas.

Derechos fundamentales.- Gonzales (2018) señaló en su artículo que un derecho fundamental es aquel privilegio estipulado en un ordenamiento jurídico vigente que viene hacer la Constitución, donde se encuentra estipulado para el individuo disfrute de un derecho frente al Estado, por lo que están considerados como aquellos derechos que son inherentes a la persona, y que el Estado debe reconocer y respetar.

Silvana y Tania (2018) plantearon que los derechos fundamentales, son derechos humanos positivizados en las diferentes Constituciones, y por ello está considerado como derechos de la más alta jerarquía, ya que éstos tiene una relación directa con la dignidad de la persona; es decir, considerados como intrínsecos, de allí que no es creación del Estado sino que reconoce, los protege y los garantiza a través de sus diferentes leyes.

Militaru (2019) señaló que la Carta de los Derechos Fundamentales tiene su origen en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Se presenta como un verdadero compromiso de los derechos de los que gozan los ciudadanos de la Unión, comprendiendo, tanto los derechos y libertades fundamentales generalmente contenidos en el Convenio Europeo, como los derechos sociales, inspirados en la Carta Social Europea adoptada bajo los auspicios del Consejo de Europa, así como los "nuevos derechos"

Debido proceso.- Respecto a este categoría jurídica se señala a Campos (2018) quien concluyó sobre el debido proceso, aludiendo a los aportes de diversos juristas nacionales, está referido, como el conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar durante el desarrollo del proceso penal desde los actos iniciales de un proceso penal hasta su ejecución, y en todo el proceso investigatorio el Estado como titular del ejercicio punitivo debe respetar los derechos de las personas sometidos al proceso en sus diferentes etapas.

Derecho proceso penal.- Esta categoría jurídica es enfocada por Flores (2016) señalando a Moras (1999) que sostuvo que el Derecho Procesal Penal como rama del derecho público donde se establece los principios y regula la actividad de los órganos de la actividad jurisdiccional del Estado para la administración de justicia, así como del desarrollo del proceso como instrumento para la concreción del derecho en un caso particular.

Ley de la defensa pública. - Hace alusión a la Ley 29360 - Ley del servicio de defensa pública y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, que determina los derechos y obligaciones del defensor en el ejercicio funcional de la defensa.

Defensa Pública.- La Ley 29360 establece sobre el servicio de defensa pública cuya finalidad es el de asegurar el derecho de defensa como garantía constitucional, proporcionando asistencia de carácter técnico legal y gratuita, en diferentes materias objeto de servicio jurídico a personas que no pueden contar con recursos económicos así como conforme a la exigencia de la ley.

Defensa penal pública.- La Ley 29360 establece la asesoría y patrocinio legal en materia penal a personas son objeto de un proceso penal, cuando son sometidos a investigación, cuando son objeto de una denuncia, a las personas detenidas, acusadas y/o condenadas que incluye a adolescentes infractores de la ley penal.

Administración Pública. – El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) ha definido como aquella que busca satisfacer intereses de carácter público y que garantiza la convivencia en sociedad; por lo que dentro de ello se alude al bienestar general como interés que propugna el Estado que reposa en la tranquilidad suministrando necesidades básicas a la población, con la prestación de servicios u obras de calidad, de un determinado sistema normativo adecuado para el desarrollo pleno y equilibrado del país (p. 11).

Cavalcante (2019) realizó la percepción de la gestión en atención a principios/directrices, ya que la complejidad de la administración pública exige que el sector público funcione atendiendo a diferentes perspectivas y necesidades; por lo que es abordar de forma conjunta, presuponiendo en gran medida el énfasis en los procesos de coordinación y control de las actividades gubernamentales y que

la prestación de los servicios públicos se basa en la colaboración y las asociaciones suele implicar la constitución de redes entre actores de distintos ámbitos, tanto dentro como fuera del gobierno.

Gerstein (2020), planteó que una oficina de defensa institucional, implica la formación de sus abogados y el fomento de su defensa, puede instituir políticas que desafíen las prácticas ilegales que se aplican a sus clientes.

Cunha (2020), señaló que las defensas públicas gozan de tanta autonomía funcional, administrativa y presupuestaria como la Fiscalía General del Estado. Eso significa que no son exactamente una parte del Poder Ejecutivo, sino una especie de agencia administrativa totalmente independiente.

Da Silva y Guimarães (2020), consideraron la percepción bajo el enfoque sociológico institucional, de que las instituciones son construcciones sociales que no corresponden necesariamente a organizaciones, sino a normas y convenciones con estatus de reglas en el pensamiento y la acción social, que pueden tener o no un trasfondo jurídico, pero que se consideran reglas garantizadas y legítimas (Meyer y Rowan, 1977; Dimaggio y Powell, 1992).

Servicio público. - Para Isasi (2014) quien señaló en sentido amplio definiendo al servicio público como la actividad desarrollada por el Estado como titular, encaminada a la prestación de bienes y servicios que son necesarios para la satisfacción de los intereses colectivos, dentro de un determinado régimen jurídico de Derecho Público.

Función pública. – Conforme a la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende como toda actividad pública esta sea transitorio o permanente, remunerada u honoraria, prestada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado u órganos, en cualquiera de las estructuras de los niveles jerárquicos.

Defensa técnica necesaria.- Según el Código Procesal Penal que se encuentra vigente desde el año 2004 prescribe en su Artículo 80 sobre la necesidad de que el Ministerio de Justicia debe proveer el sistema de defensa jurídica de manera gratuita en el proceso penal para las personas que no pueden designar defensa por problemas económicos o conforme a los fines de la justicia para garantizar la

legalidad procesal en una diligencia y consiguientemente el desarrollo del proceso con la garantía del debido proceso.

Defensa eficaz.- El letrado Nakasaki (2006) en su artículo esbozó sobre la defensa que ésta sea necesaria y obligatoria como garantía constitucional para el cumplimiento del objeto del proceso penal; ésta, como categoría jurídica constitucional tiene que ser efectiva, conllevando una determinada oposición - que se manifiesta en una determinada respuesta y su correlato antítesis o contradicción— ante el ejercicio de la acción penal o ante la actividad de la pretensión punitiva.

Imputado.- Para Herrera (2020) en su artículo resaltó el enfoque conceptual de José Neyra Flores (2015) que define al imputado, como la persona objeto de un proceso penal que recae la incriminación de un hecho punible en la investigación, esta adquiera una situación jurídica de procesado y/o acusado durante la etapa del juzgamiento.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

A decir de Loayza-Maturrano (2020), señala que, “la investigación cualitativa se enfoca en la comprensión de los fenómenos y puede centrarse en significados, percepciones, conceptos, pensamientos, experiencias o sentimientos. La investigación cualitativa examina cómo o por qué ocurre un fenómeno. Recopila datos en forma de palabras, textos o imágenes a través de entrevistas, observaciones, fotografías o revisiones de documentos”.

Martínez de Sánchez (2013) definió como: “Un diseño dentro del campo de la investigación debe ser un escrito que contenga todos aquellos elementos que brindan los datos necesarios para que quien lo lea pueda formarse una opinión sobre el proyecto y su autor, en cuanto a conocimiento del tema, ubicación del mismo y viabilidad de la investigación en cuestión. Algunas instituciones tienen planillas normalizadas o programas de computación que deben cumplimentarse con los datos que conforman el diseño”

Teniendo en cuenta estos planteamientos teóricos, la presente investigación se realiza mediante el método cualitativo, tipo aplicada y con diseño no experimental, transversal descriptivo y estudio de casos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1	Concepto 1	Concepto 2
Defensa Pública	<p>“como refiere el eminente jurista Antonio Celso Alves Pereira (1994), que el acceso a la justicia constituye una de las formas más eficientes de materializar los derechos humanos. Y, en caso de las poblaciones integrantes de los estratos sociales y económicos menos favorecidos, es indispensable contar con la asistencia jurídica integral y gratuita a ser prestada por el Estado a través de la Defensoría Pública, bajo pena de afrontar los principios de la no discriminación, que es parte integrante de la idea de derechos humanos” (Ministerio Público de la Defensa, 2008).</p>	<p>“El Estado tiene la obligación de asumir la responsabilidad de garantizar las condiciones objetivas para que sea efectivo el derecho de asistencia jurídica gratuita para quienes no pueden pagar servicios efectivos letrados, no siendo suficiente (ni aún adecuado) confiar en la “caridad” de los miembros de la abogacía para que asuman en forma gratuita la defensa de los pobres o sectores discriminados o especialmente vulnerables” (López, 2020).</p>
Subcategoría 1: Normatividad del Servicio de la Defensa Pública	<p>Establece sobre la finalidad del servicio de defensa pública es el de asegurar el derecho de defensa como garantía constitucional, proporcionando asistencia de carácter técnico legal y gratuita, en diferentes materias objeto de servicio jurídico a personas que no pueden contar con recursos económicos así como conforme a la exigencia de la ley (Ley 29360)</p>	<p>“Con respecto a las bases teóricas del estudio, el (MINJUS, s.f., párr.1), Conceptúa la defensa pública como “...la institución del Minjus encargada de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, labor de vital importancia para fortalecer el estado democrático y de derecho...son prestados por</p>

Defensores Públicos adscritos”
(Espinoza, 2019).

Subcategoría 2: Actuación del Defensor Público Penal

“Los abogados intervinientes lo hacen en virtud de las disposiciones sobre Defensa Pública; es decir del mecanismo y el reaseguro diseñado para proveer de un abogado a quien, por razones diversas, necesita del mismo y no lo designa por sí, sino a través de la intervención del sistema de defensa pública” (López, 2020).

“Como aquel derecho que se exige en cualquier proceso o procedimiento y se desarrolle respetando los derechos y los resultados se ajusten a un resultado justo” (Díaz, 2020).

Subcategoría 3: Articulación y Coordinación Institucional

“Trata de los mecanismos de decisión para la asignación y distribución de los recursos públicos, y de la coordinación y estímulo de los agentes públicos para lograr objetivos colectivos” (Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional, 2008 y Asociación Civil Transparencia, 2009).

“La gobernanza (Cátala Prats, 2001, p, 21) “puede verse como la pauta o estructura que emerge en un sistema sociopolítico como el resultado conjunto de los esfuerzos de interacción de todos los actores intervinientes”, esta definición puede ser confundida con la gobernabilidad, aunque ambas se interrelacionan, se les debe saber separar en cuanto a su origen y finalidad; donde la gobernanza se caracteriza por ser producto de los acuerdos entre la sociedad y el poder, utilizando métodos que garanticen reglas donde todos ganan” (Vegas, 2017).

Categoría 2	Concepto 1	Concepto 2
Derechos del Imputado	<p>“Se caracteriza, pues, por su carácter subjetivo, es decir, el imputado no es, ni puede ser considerado o tratado como objeto del proceso, sino como sujeto o parte procesal (Prieto-Castro, et al, 1982)” (Asencio, 2016).</p>	<p>“El Código Procesal Penal, establece un cúmulo de derechos que amparan al inculpado [véanse los artículos IX del Título Preliminar y 71°, CPP]. Como es sabido, el CPP busca garantizar absolutamente todos los derechos de cada uno de los intervinientes [o sujetos procesales] en el proceso penal. En esta misma idea, toda persona tiene una serie de derechos, como por ejemplo, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, a ser asistida por un abogado defensor, a ser oído, entre otros” (Herrera, 2020).</p>
Sub Categoría 1 Derecho Fundamental	<p>“Los derechos fundamentales operan como el fundamento último de toda comunidad humana, pues sin el reconocimiento de tales derechos, quedaría conculcado el valor supremo de la dignidad” (Navarro, 2010).</p>	<p>“Derecho fundamental es aquel privilegio plasmado en un ordenamiento jurídico vigente (Constitución) que le permite al individuo disfrutar de un derecho frente al Estado, por lo tanto, los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a la persona, mismos que deben ser respetados y reconocidos por el Estado” (González, 2018).</p>
Sub Categoría	<p>“El derecho procesal penal establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia,</p>	<p>“El proceso penal como instrumento de la justicia es un método jurídico para el conocimiento de la verdad histórica de un hecho delictivo cuya existencia</p>

2	como del proceso, es decir, que ha de regular el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal estatal, materializándose el derecho penal sustantivo y amparar los intereses de la víctima, ya que el derecho penal no toca al delinciente” (Flores, 2016).	surge en el derecho penal, o, derecho sustantivo” (Beteta, 2020).
Proceso Penal		
Sub categoría	3 “El derecho al silencio es un derecho fundamental del imputado que se le reconoce desde el momento de su primera declaración en sede policial, hasta su interrogatorio en el acto del juicio oral” (Asencio, 2016).	“La defensa de una persona es un elemento también clave de la configuración de la tutela procesal efectiva, puesto que un proceso no puede considerarse como respetuoso de la persona si no se le permite la posibilidad de presentar sus argumentos, estrategias y elementos de respaldo jurídico necesarios. Así, la defensa también es un derecho-regla de la tutela procesal efectiva” (Villalobos, 2018).
Derecho De Defensa		

3.3. Escenario de estudio

El ámbito de estudio se realiza en la Dirección Distrital de la Defensa Pública y acceso a la justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Lima Norte, entidad que brinda servicios de la defensa pública en diferentes materias, como: Defensa Pública Penal, Defensa de Víctimas, Defensa Pública en Materia Civil, Familia y Laboral, Conciliación Extrajudicial y Centros de Asistencia Legal Gratuita; los servicios que presta está establecido en la organigrama de la Dirección General de la Defensa Pública, pero la Dirección Distrital de Lima Norte está distribuida en áreas; en vista que la presente investigación de la categoría defensa pública se correlaciona con los derechos del imputado, el área de estudio es la Defensa Pública en materia penal que tiene aproximadamente 60 servidores.

3.4. Participantes

Se realiza con la participación de 12 defensores públicos del área penal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la sede de Lima Norte, que han proporcionado la información que contiene la investigación a través de la guía de entrevistas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Las técnicas cualitativas aluden a procedimientos de actuación concreta y particular de recogida de información relacionada con el método de investigación que se está utilizando. De hecho, según refiere Campoy y Gomes (2009: 275), la selección de las técnicas es independiente del enfoque epistemológico del investigador” (Sánchez, M.J., et, al., 2021).

La presente investigación se realiza mediante la técnica de la guía de entrevista realizados de manera individual a los defensores y el análisis de documentos estos consisten en las carpetas defensoriales que son archivos formadas por los defensores que contienen actuaciones copiadas durante la investigación por los fiscales o durante las audiencias por los jueces acompañados en los requerimientos donde solicitan la participación en defensa de los imputados.

3.6. Procedimiento

Para aplicar los instrumentos se ha solicitado autorización al Director de la Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Norte, quien me ha accedido a mi pedido, después de ello a fin de materializar la aplicación de los instrumentos se ha procedido en comunicar con el personal administrativo para que facilite sus respectivos números de celulares de los defensores, es así que a través de la relación de turno tuve acceso a sus números de celulares, para realizar este tipo de coordinación se ha considerado el estado de emergencia sanitaria a causa de la pandemia del COVID-19 en que nos encontramos, luego de ello he procedido comunicar con los defensores a fin de solicitar su predisposición para realizar la entrevista, de la cantidad de 20 defensores con los que me he comunicado, procedieron colaborar 12 defensores públicos del área penal.

Se ha elaborado 12 preguntas semiestructuradas que corresponde a las 2 categorías y subcategorías realizada conforme a mi plan de investigación; estas 12 preguntas los he dividido al azar en 3 preguntas de manera intercalada para cada defensor por lo tanto en cada pregunta ha participado 3 defensores de esta manera los 12 entrevistados han participado de manera individual y conforme a la disponibilidad de tiempo y predisposición algunos han accedido a la entrevista mediante el aplicativo de zoom y a otros se les hizo llegar las preguntas y una vez obtenido las respuestas se ha compendiado los aspectos relevantes de la información para luego emitir comentario, estas se han consolidado a través de las tablas.

Con respecto al acceso de documentos, el personal administrativo me facilitó sobre las normativas Ley 29360 Ley del Servicio de la Defensa Pública, Decreto Legislativo N° 1407 Decreto que fortalece el Servicio de la Defensa Pública, Decreto Supremo N° 009-2019-Jus, Resolución Directoral N° 165-2020-JUS/DGDPAJ de fecha 22 de octubre del 2020, Decreto Supremo N° 380-2019-Ef, Tabla de Aranceles sobre Registro Individual de Pago de Aranceles (RIPA) año 2021, Acuerdo de unificación de criterios de los defensores del año 2013, los mismos se ha contrastado a través de la página web.

Respecto al acceso de las carpetas defensoriales después de coordinar con 6 defensores quienes me brindaron las carpetas virtuales y no físicas organizadas a raíz de la pandemia, las cuales me han sido enviadas al correo electrónico brindada, señalando las reservas del caso ya que se trata de investigaciones o diligencias que por su propia naturaleza investigatoria se encuentran en curso, en muchas de ellas se advierten proceso con investigación desde el año 2019, 2020 y del presente año 2021, algunas de ellas por el tipo de proceso están requeridas para audiencia de prisión preventiva, control de acusación, juicio oral, revocatoria de pena y otras diligencias que son dirigidas a la Dirección Distrital de la defensa pública solicitando la designación de un defensor público, después de realizar el análisis se ha clasificado algunas informaciones donde además se advierte que en algunos tienen defensa privada o de su elección y la solicitud es para garantizar la defensa ante la probabilidad de inasistencia de defensa.

Además, se ha revisado el informe socioeconómico realizado por el personal de asistencia social para determinar la gratuidad o no gratuidad del servicio de defensa brindada por los defensores públicos.

3.7. Rigor científico

Para este efecto se menciona acogiendo la perspectiva de los *National Institutes of Health* (NIH) de Estados Unidos, “..La aplicación estricta del método científico para asegurar que el diseño experimental, la metodología, el análisis, la interpretación y el informe de los resultados sean sólidos e imparciales. Esto incluye total transparencia al informar detalles experimentales para que otros puedan reproducir y expandir los resultados” (Vasconcelos, et al. (2021); el presente trabajo se realiza observando los procedimientos establecidos por la Universidad César Vallejo así como con los parámetros establecidos de la comunidad científica, siempre teniendo en cuenta la meticulosidad, la objetividad y la veracidad en la información obtenida.

3.8. Método de análisis de datos

Teniendo en cuenta que la información obtenida se realiza mediante la guía de entrevistas y análisis de documentos, se aplica el método descriptivo, analítico, comparativo e inductivo.

Una vez obtenido la información de la entrevista y haber obtenido documentos relevantes después de la revisión, se ha realizado la triangulación entre la información obtenida de la entrevista, los documentos que forma parte de la gestión del defensor público, los documentos regulatorios de la gestión administrativa de la defensa pública, realizando el juicio de subsunción con las teorías, con los principios y garantías consideradas como valores axiológicos en el sistema jurídico de los derechos fundamentales, así como con las categorías jurídicas, para arribar al objeto de la investigación planteada.

3.9. Aspectos éticos

La información obtenida se realiza respetando los valores de justicia, honestidad y responsabilidad a fin de que la información obtenida mantenga la incolumidad de su calidad y con la misma entidad contribuya en este trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para desarrollar este tópico de investigación, importa remarcar el artículo que esbozó Salgado (2007) citando a Hernández, Fernández & Baptista (2006) que “El constructivismo le otorga a la investigación cualitativa los énfasis principales que lo caracterizan: (a) El reconocimiento de que el investigador necesita encuadrar en los estudios, los puntos de vista de los participantes; (b) La necesidad de inquirir cuestiones abiertas; (c) Dado que el contexto cultural es fundamental, los datos deben recolectarse en los lugares donde las personas realizan sus actividades cotidianas; (d) La investigación debe ser útil para mejorar la forma en que viven los individuos; y (e) Más que variables “exactas” lo que se estudia son conceptos, cuya esencia no solamente se captura a través de mediciones”, teniendo este aporte teórico se procede a analizar los resultados obtenidos.

4.1. Resultados.

Tabla 1:

Resultados cualitativos del objetivo específico 1. Categoría: Defensa Pública.

Pregunta N° 01	Sujeto 1	Sujeto 5	Sujeto 9
¿Qué opinión le merece el cumplimiento de las funciones de la defensa pública contempladas en las normas regulatorias respecto a la defensa del imputado y acceso a la justicia?	Defensa Pública, por lo general casi siempre actúa como defensa necesaria, ausencia de defensa privada, el Defensor Público se encuentra debidamente capacitado actualizado en la normatividad competente, la defensa del imputado se encuentra garantizada.	Considero, en líneas generales, bastante aceptable la labor defensorial. Esta afirmación la sustento en que, producto de una evaluación rigurosa tanto académica como curricular, se designan a los defensores públicos. Es menester que, para acceder a un puesto de defensor público penal, se rinda un examen de conocimientos tanto en el derecho penal sino también en procesal penal. Ello se refleja en una defensa eficaz en los diversos procesos que nos toca afrontar.	Es importante las funciones en el cumplimiento de las normas del defensor público del imputado porque son garantías de una correcta administración de justicia que cumple con la aplicación de derechos de la persona como derecho de defensa así como el derecho a la presunción de inocencia y además está consagrado en el inciso 14 del artículo 139 de la Carta Magna

CONCLUSIÓN

Se advierte de los criterios emitidos por los entrevistados en la que hacen referencia al derecho de defensa, que la misma sea eficaz en la defensa de los derechos del imputado posibilitando una correcta administración de justicia conforme a la exigencia de la norma constitucional establecido en el art. 14 del artículo 139 que establece la garantía del derecho de defensa y además la presunción de inocencia, ello presupone que para ser designado defensor debe haber cumplido con las exigencias académicas y conocimientos en materia penal, es más se encuentra debidamente actualizado en la normatividad vigente ello tendientes a las capacitaciones; y, además se señala que el ejercicio generalmente es manera necesaria.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

El defensor público accede a dicha función cumpliendo una serie de requisitos, por lo que tiene que dotarse de legitimidad para asumir funciones de la defensa conforme a las exigencias de la administración de justicia, con idoneidad y profesionalismo para brindar servicio, ya que se trata de asumir defensa de la libertad de las personas investigadas, detenidas, acusadas durante las etapas del proceso penal, en el decurso del proceso interactúan con los demás operadores jurídicos conforme a los roles establecidas funcionalmente por la constitución; el ejercicio lo realiza con la finalidad de garantizar el derecho de las personas como la presunción de inocencia, el derecho de defensa y demás garantías establecidas como derechos fundamentales; y, además éste ejercicio lo realiza como defensa necesaria, es decir, conforme a las exigencias de la administración de justicia, de ser oportuna y eficaz; la estructura normativa al permitir que el defensor público brinde servicio de defensa conforme a las exigencias de una necesidad pública, por lo que es pasible de asignar a diferentes defensores y a la vez puede ser reasignada o redistribuidas de ac la carga u otros motivos, como las vacaciones, licencias, ceses, etc, que se encuentra estipulada en el reglamento respectivo.

Tabla 2:

Resultados cualitativos del objetivo específico 1. Categoría: Defensa Pública.

Pregunta N° 02	Sujeto 2	Sujeto 7	Sujeto 11
¿Qué opinión le merece la naturaleza jurídica de la defensa desde el enfoque de la teoría de la administración pública y de justicia?	Debemos de señalar que la administración pública tiene una función importante que establece y fomenta la relación entre el poder político y sus instituciones públicas, que emplea mecanismos necesarios para lograr la satisfacción del bien común, esa relación se da a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la que el gobierno dicta las políticas públicas – jurídicas, material, para el ejercicio de la defensa de las personas y de sus intereses en un juicio ante las autoridades jurisdiccionales civiles y/o penales de manera tal que se	En mi opinión la defensa es un derecho fundamental y como tal debe desenvolverse con la plenitud del caso sin más limitaciones que la constitución y los tratados internacionales determinen, ya que se trata de un recurso de la persona imputada contra el poder punitivo del Estado; pero, desde un enfoque de la administración pública, la defensa tiene otro matiz ya que en función a la necesidad pública de acceso a la justicia va desarrollando, pero sujeto de determinados controles mediante los manuales de organización y funciones, pero, desde el punto de vista de la administración de justicia este derecho de defensa es	El derecho a la defensa es un derecho natural y fundamental establecido en la Carta Magna y los convenios internacionales. Surge como la necesidad de que los operadores del sistema de justicia no incurran en abusos y excesos, es por ello que la defensa debe garantizar a toda persona investigada y/o procesada a que se les respete las garantías del debido proceso. El derecho de defensa conforme lo ha señalado en Tribunal Constitucional no solo se debe garantizar en el ámbito judicial, sino también en el ámbito de la administración pública.

respete los principios de igualdad de importante ya que permite garantizar los las partes, el respeto a los derechos derechos fundamentales en el proceso con fundamentales y derechos humanos. la presencia de la defensa pública.

CONCLUSIÓN

Los entrevistados al emitir su criterio señalan que la defensa viene a constituir una función pública establecido por la Constitución y los Tratados o Convenios Internacionales, dentro de muchos servicios que brinda, entre ellos la defensa forma parte de la política del Estado y que la administración pública dentro de su política pública realiza satisfacción del bien común como el acceso a la justicia a través del servicio del derecho de defensa para promover la igualdad jurídica; además, el derecho de defensa es considerada como un derecho fundamental de toda persona, posibilitando el ejercicio pleno de los derechos humanos contra la pretensión punitiva del Estado, y este derecho desarrolla bajo criterios de organización funcional ya que se rige con manuales de organización; además es de precisar, este derecho surge como necesidad para garantizar el debido proceso en las entidades de la administración pública y de justicia.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

Hablar de la naturaleza jurídica de la defensa está considerada como una garantía jurídica establecido en los tratados y/o convenios internacionales, ya que surge como la necesidad de que los operadores del sistema de justicia no incurran en abusos y excesos en contra de las personas que son sometidos a una investigación que comprometen la libertad, y bajo ese enfoque realizar el pleno y adecuado ejercicio, al defensor posibilita hacer uso de los medios y técnicas de defensa contra la maquinaria estatal ante la afectación de la libertad, es decir, entre la defensa y el poder punitivo se advierte una relación dialéctica, no es más que la manifestación del debido proceso en el proceso, y ésta pueda llegar a manifestarse a través de los defensores con probidad e independencia en el ejercicio; pero esta naturaleza de la defensa varía conforme a los fines del Estado que tiene como finalidad el de brindar servicio de defensa para la satisfacción del bien común, cuando las personas son pasibles de investigación por el propio Estado, cuando tienen limitaciones de carácter económico o de otra índole para garantizar su derecho de

defensa con el defensor de su elección o confianza; entonces el Estado atendiendo a valores y criterios de la administración de justicia promueve políticas públicas a fin de garantizar los derechos humanos de toda persona involucrada en una investigación donde entra en cuestión la libertad personal, afianzando mediante el acceso a la justicia a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, la adscripción del servicio de defensa por el Estado presupone un enfoque con más perspicacia por ser el defensor un servidor del Estado.

Tabla 3:

Resultados cualitativos del objetivo específico 2. Categoría: Defensa Pública.

Pregunta N° 03	Sujeto 3	Sujeto 6	Sujeto 10
¿Qué percepción tiene respecto al rol del defensor público penal en	El papel del Defensor Público penal en defensa del imputado debe estar orientado en el estricto cumplimiento de sus funciones, como pilar fundamental del derecho de defensa a la garantía constitucional que asiste a toda persona, su participación del defensor público en las audiencias deberá ser con responsabilidad con una	La Defensa Pública Penal en nuestro país tiene un rol muy fundamental y esencial, toda vez que los defensores públicos penales brindan asesoría legal y patrocinio gratuito a las personas que se encuentran investigados, detenidos, acusados, etc., siempre y cuando no cuenten con recursos	El Defensor Público Penal, su importancia es relevante en defensa de los derechos de los imputados en el desarrollo del proceso penal conforme al Código Procesal Penal del 2004. La finalidad del nuevo modelo procesal penal está orientado a obtener la verdad material de los hechos sometidos a la persecución penal, pero respetando los derechos y garantías procesales y constitucionales de los justiciables. Así podemos advertir que el Estado asigna defensa pública desde los actos iniciales de investigación a las personas vulnerables económicamente para contratar un abogado particular de su libre elección, a efectos de garantizar el derecho de defensa técnica del investigado, así

la defensa de los imputados?	defensa eficaz a favor de los usuarios	económicos y que están en la imposibilidad de poder contratar un abogado privado de su libre elección.	como en todas las etapas del proceso. El defensor público no tiene ninguna limitación en su ejercicio de defensa de los imputados, está facultado para ejercer todos los mecanismos procesales en defensa de los intereses de las personas que representa. Podemos concluir que la labor del defensor público es imprescindible en el desarrollo de todo proceso penal.
------------------------------	--	--	---

CONCLUSIÓN

Los entrevistados coinciden de manera uniforme sobre el rol del defensor público ya que está orientado al cumplimiento de las funciones para garantizar el derecho fundamental a la defensa y cuya participación está sujeto bajo responsabilidad de brindar una defensa eficaz; es un servicio gratuito a personas que son investigadas y/o imputadas que no cuentan con recursos económicos para contratar defensa privada; la defensa pública es un servicio para garantizar el derecho de defensa técnica del investigado, y el defensor público está facultado para hacer uso de todos los mecanismos procesales, desde los actos iniciales de investigación y durante todas las etapas del proceso penal y es imprescindible su participación durante todo el desarrollo.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

El defensor público cumple el rol importante en el proceso penal como operador, tiene funciones establecidas y delimitadas en la Ley del servicio de la defensa pública con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia y de defensa de las personas investigadas y/o imputadas durante todo el proceso penal de manera eficaz; su servicio es gratuito porque asume la defensa de personas que no tienen recursos económicos o por otros motivos conforme a la exigencia de la justicia, cuando no pueden designar su defensa privada; durante su gestión

procesal asume la defensa desde los actos iniciales de investigación y durante todo el proceso penal, en su ejercicio puede hacer uso de todos los recursos o mecanismos legales; y, por lo tanto el rol es relevante en el proceso penal.

Tabla 4:

Resultados cualitativos del objetivo específico 2. Categoría: Defensa Pública.

Pregunta N° 04	Sujeto 4	Sujeto 8	Sujeto 12
¿Cuál es su percepción respecto a la naturaleza jurídica del imputado en un Estado de Derecho?	El imputado es la condición que tiene una persona de estar sometida a proceso penal desde los primeros actos iniciales de investigación y hasta la sentencia, es objeto de imputación de un hecho delictuoso y bajo ese título se tramita en su contra hasta que se determine su responsabilidad mediante sentencia, pero es considerado inocente. Pues, el Estado de Derecho es un estado de sistema social donde prima el orden normativo, es decir, las leyes que determinan derechos fundamentales para la convivencia en democracia, donde la	Es señalado y presentado como culpable desde los actos iniciales de investigación preliminar, recibe un trato incriminatorio, y sin la existencia de ninguna corroboración de la denuncia formulada en su contra.	Es una persona natural al cual le asisten todos los derechos inherentes a las personas y dentro de un proceso Judicial es sujeto de derechos como tal le asiste una serie de garantías para un debido proceso contempladas en la Constitución Política del Estado, por tanto, deben gozar de la presunción de inocencia, entre otros derechos conocer las razones de la detención, comunicarse con un familiar y con su defensor; no ser objeto de detenciones arbitrarias, ni utilizar las técnicas de investigación que atenten contra su dignidad o alteren su libre voluntad, tiene derecho a la prueba, la observancia del principio de legalidad y de irretroactividad de la Ley.

restricción de la libertad se realiza
atendiendo al interés común.

CONCLUSIÓN

Los entrevistados uniformemente señalan sobre la situación de una persona cuando es objeto de una investigación, quién adquiere la condición jurídica de imputado y es centro de imputación desde los actos iniciales de investigación y durante el proceso penal incluso el imputado es presentado como culpable, desde los actos iniciales de investigación preliminar sin ninguna corroboración desde la denuncia; pero atendiendo a las garantías y derechos en todo el itinerario goza de la presunción de inocencia; este bajo el contexto de un Estado de derecho donde las leyes garantizan derechos fundamentales en una sociedad democrática, donde la restricción de la libertad es razonable, en ese sentido el imputado es un sujeto de derecho donde se le reconoce sus derechos en un proceso penal, como conocer las razones de su detención comunicarse con su familiar y defensor, el respeto de la ley cuya aplicación no sea en perjuicio del imputado, no ser sometido a detenciones arbitrarias ni sometido a técnicas de investigación que atenten contra su voluntad y a presentar pruebas.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

Estado de derecho es un sistema social en donde todos los actos de las personas como de las instituciones se rigen por las leyes, la constitución viene hacer el sistema de normas que rigen la vida política y jurídica de la sociedad, en la que se establecen la preeminencia de derechos de las personas, en las que se establecen principios, garantías, competencias, etc., no es más que la determinación y reconocimiento como derechos fundamentales; conforme a este punto de vista, cuando una persona es sometido a investigación debe de garantizar sus derechos desde el momento de la investigación y en todas las etapas del proceso, y debe de realizarse bajo el respeto de garantías como el debido proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa; donde la restricción de derechos debe realizarse atendiendo a la proporcionalidad y razonabilidad conforme a ciertas condiciones siempre y cuando se respete los derechos fundamentales; por tanto, en este sistema existe la primacía del principio de interdicción de la arbitrariedad; bien, desde un enfoque teórico es un paradigma en el sistema social, que rige la

estructura política; pero, como todo sistema es un valor axiológico abstracto, es un paradigma para la observancia en los diferentes aspectos de la vida social, jurídica y política a fin de posibilitar el reconocimiento de las garantías y principios establecidos.

Tabla 5:

Resultados cualitativos del objetivo específico 3. Categoría: Defensa Pública.

Pregunta N° 05	Sujeto 2	Sujeto 5	Sujeto 9
¿Considera usted que la gestión administrativa contribuye en la articulación y coordinación institucional en la defensa pública del imputado?	Hay que tener en cuenta que la gestión administrativa cumple funciones importantes para dirigir una organización ya sea planificando, organizando direccionando y controlando la institución pública, dicho esto el personal administrativo emite directivas, memorándums, oficios etc., en la que establece las directivas del cómo va a participar la defensa pública en el patrocinio de los imputados	Considero que sí. La labor administrativa en nuestra sede distrital es eficiente por cuanto cautela el cumplimiento de nuestras responsabilidades y la atención oportuna de los usuarios.	Es importante la gestión administrativa en las funciones de defensa pública del imputado porque permite una distribución de labores en aras de prestar una defensa eficaz en defensa de los imputados que son patrocinados por los defensores públicos penales

CONCLUSIÓN

Los entrevistados consideran sobre la importancia de la gestión administrativa por cuanto en la medida que la institución pública organiza, realiza bajo determinados mandatos y/o directivas para el ejercicio del patrocinio de los imputados por los defensores públicos, contribuye a la eficiencia durante la gestión en la defensa de los derechos del imputado; la gestión administrativa en la defensa pública organiza, planifica y determina las responsabilidades para la atención oportuna de los usuarios que son los imputados.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

La gestión administrativa es muy importante en la labor de la función del defensor público en la medida que organiza, planifica, realiza la distribución de las investigaciones y/o diligencias requeridas por las fiscalías y/o por el poder judicial para asumir la defensa de los imputados; este sistema de organización contribuye para una defensa adecuada y eficaz por el defensor, en la atención oportuna a los usuarios, esto se realiza de manera coordinada entre los defensores públicos para cubrir necesidades de servicios de defensa, durante los horarios de trabajo como fuera de horario, ya que debe tenerse en cuenta los requerimientos en la que se encuentran personas detenidas que están sujetas al cumplimiento de plazos perentorios, por lo tanto, la necesidad de servicio de defensa para hacer valer los derechos de la persona, importa el cumplimiento de sus garantías establecidas en las normas nacionales como internacionales, en estos tipos de necesidades conllevan la presencia del defensor público como necesaria en tanto no se garantiza la designación de su defensa de confianza o defensa privada.

Tabla 6:*Resultados cualitativos del objetivo específico 3. Categoría: Defensa Pública.*

Pregunta N° 06	Sujeto 1	Sujeto 6	Sujeto 11
¿Considera usted, que los protocolos interinstitucional es pueden fortalecer la gestión del defensor público en la defensa del imputado?	<p>Considero que sí, los protocolos interinstitucionales fortalecen la gestión del defensor público, porque ayuda que las instituciones como es la PNP, Ministerio Publico y Poder Judicial, instituciones con el que se trabaja con el imputado, sepan las labores propias de cada institución y sus alcances y facultades, eso facilita labor del Defensor Público.</p>	<p>Por supuesto que sí, ya que aparte de fortalecer el trabajo entre instituciones, hace que haya mejor coordinación y articulación para el trabajo conjunto entre el Ministerio Público junto a ello la Policía Nacional; esto, con el objeto de que las investigaciones sean más céleres y eficaces, respetando los derechos de la persona humana y sobre todo evitando que haya abusos de las autoridades frente a la persona investigada, detenida o acusada. Por otra parte, el trabajo interinstitucional hace que garantice una oportuna y rápida atención de todos los procesos penales que se encuentran pendientes de resolver, alcanzando así niveles de productividad y evitando que existan</p>	<p>Los protocolos son solo guías de procedimiento del actuar de los operadores del sistema de justicia, respecto a la actuación de los Defensores Públicos, pero no son vinculantes, ya que ante su incumplimiento la ley no lo sanciona con nulidad, solo tiene un sentido declarativo de como deberían actuar las instituciones ante el ejercicio de la defensa por parte del Defensor Público. Es más, ni siquiera es pasible de sanción por inconducta funcional de quienes los incumplan. Para que puedan fortalecer la gestión del Defensor Público debería de ser de obligatorio cumplimiento y con sanción de nulidad si no se cumple.</p>

procesos sin resolver y que se acumule la carga
laboral.

CONCLUSIÓN

Es de considerar que los entrevistados señalan que los protocolos interinstitucionales fortalecen la labor del defensor público porque ayudan la coordinación con los demás operadores jurídicos, esto es, con los miembros de la policía que asumen la investigación, con la fiscalía como titular de la acción penal pública y con los jueces, todo ello bajo el respeto de los roles conforme a las competencias constitucionalmente establecidas; fortalece el trabajo de las instituciones, para la celeridad de las investigaciones, a fin de que permite el respeto de los derechos de las personas; institucionalmente es alcanzar niveles de productividad para evitar la carga laboral; desde otro punto de vista los protocolos solo son guías de un procedimiento, pero no son vinculantes, ya que no son obligatorios, son meras declaraciones, tampoco cabria como mecanismo de fortalecimiento de la gestión del defensor público al no ser de obligatorio cumplimiento.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

Los protocolos interinstitucionales, permiten coordinar entre las instituciones para brindar o coadyuvar en la prestación de un servicio dentro de la gestión pública; la función del defensor público interactúa en la defensa de los imputados con otros operadores jurídicos, esto es: la Policía Nacional, con la Fiscalía y los jueces, cada uno con las competencias constitucionalmente asignadas, para asumir el rol que les corresponde, ya que una investigación afecta la libertad de una persona, por lo tanto requiere la observancia de los derechos constituidos como derechos fundamentales, y si bien cada operador jurídico en las competencias asignadas, en el itinerario está condicionado por la eficiencia en la prestación de servicio, para posibilitar esta finalidad se requiere la articulación, lo que permite al defensor cautelar en la oportunidad que corresponde más aun cuando se trata que actúa como defensa necesaria, a efecto de que la investigación se realice de manera objetiva y racional, más allá de la responsabilidad o no del investigado, ya que este aspecto corresponde a los niveles de la teoría jurídica, que corresponde a la idoneidad profesional; si bien, el protocolo no es vinculante para la determinación en la gestión del defensor,

sino meras declaraciones, ya que el incumplimiento no genera ninguna nulidad ni sanción alguna; pero, si facilita dentro de la gestión del defensor cuando los demás operadores coadyuvan en la observancia de algunas garantías basilares del imputado.

Tabla 7:

Resultados cualitativos del objetivo específico 1. Categoría: Derechos del imputado.

Pregunta N° 07	Sujeto 4	Sujeto 7	Sujeto 12
¿Considera usted que los operadores jurídicos deben cautelar el debido proceso para el adecuado ejercicio de la defensa pública?	Sí, porque el objeto del debido proceso es una garantía fundamental en el desarrollo del proceso en donde contiene una serie de principios y/o garantías como la presunción de inocencia, derecho a la igualdad; por lo que constituye el eje fundamental del acceso a la administración de justicia, y son los operadores de justicia quienes deben de cautelar ese derecho de defensa, aplicando el principio de legalidad.	Si deben de cautelar el debido proceso para el adecuado ejercicio de la defensa pública, debido a que se le debe otorgar la oportunidad de contar con su defensa privada o de confianza, agotando los mecanismos para garantizar dicha elección, luego cuando no es posible que el imputado designe, conceder plazo razonable y necesario al Defensor Público a efectos de preparar una adecuada estrategia de defensa a favor del imputado.	En todo momento se debe respetar el debido proceso, de lo contrario se estaría viciando un proceso con la violación de los derechos fundamentales del imputado.

CONCLUSIÓN

En esta pregunta se advierte que los entrevistados consideran que el debido proceso es un derecho fundamental como la presunción de inocencia, derecho a la igualdad ante la ley, plazo razonable, oportunidad de conceder para designar defensa de su elección y es considerado como criterios fundamentales que todo operador jurídico debe observar, y para que asuma la defensa el defensor público tiene que conceder un plazo para que realice estrategia de defensa; y, consideran esencial el respeto al debido proceso y no hacerlo es vulnerar los derechos fundamentales.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

Los operadores jurídicos cumplen un rol trascendental en la administración de justicia, en especial cuando afectan la libertad de una persona al ser sometido a investigación, por lo que el sistema judicial conforme a los criterios de los paradigmas del sistema acusatorio define las funciones tanto de los fiscales como de los jueces, cada uno con los roles definidos, es así la fiscalía es el titular de la acción penal que dirige la investigación penal y al juez le compete las funciones de garantía de las actuaciones que realiza la fiscalía durante la investigación y en la secuela de las diligencias judiciales sobre sus actuaciones, por lo que en cada etapa o fase del proceso penal existe la preminencia para observar las garantías estipuladas en defensa de los derechos que corresponden al imputado, tal es así como la presunción de inocencia, derecho de defensa, derecho a la prueba, conocer la imputación en su contra, la igualdad ante la ley, igualdad de armas, comunicar de la detención a su familia, no ser objeto de maltratos físicos ni psicológicas, estos y otros derechos, deben tenerse en cuenta, durante el tiempo de investigación y durante el proceso penal; y, para la participación de la defensa pública, los operadores públicos en aras de la cautela del debido proceso - a más de los derechos invocados - posibilitan a la persona investigada la oportunidad para que designe un defensor de su confianza conforme al control de convencionalidad, una vez agotada ésta, designar un defensor público concediendo los plazos procesales para que realice su estrategia de defensa.

Tabla 8:*Resultados cualitativos del objetivo específico 1. Categoría: Derechos del Imputado.*

Pregunta N° 08	Sujeto 3	Sujeto 8	Sujeto 10
¿Cuál es su percepción respecto del papel de la garantía de los derechos del imputado como límite al poder punitivo del Estado?	El imputado tiene garantías constitucionales como el derecho de elegir libremente su abogado, así como en el proceso penal que se considere inocente de toda imputación en su contra, primando todas las garantías necesarias a su favor	El Estado se legitima con la utilización de la pena como medio de reestablecer el orden social e imprescindible para proteger los derechos y libertades de todos. Por tanto, la función de castigar es inherente al “ius puniendi”, es una característica de un Estado constitucional. Sin embargo, ese poder está limitado dentro del propio sistema constitucional, como son los derechos fundamentales del imputado esto es el principio de la presunción de inocencia, conocer los motivos de la detención, comunicarse con un familiar y con su defensor, ser objeto de un trato humano, obtener medios de pruebas sin atentar contra su dignidad y otros derechos.	El papel del defensor público tiene vital importancia, ya que este debe velar porque se respeten los derechos y garantías de los procesados, y que los actos de investigación que realiza el órgano persecutor estén ajustados a la normativa procesal y constitucional, y de advertir alguna irregularidad deberán de recurrir a las instituciones tuitivas que regula nuestro código. Asimismo, tiene la obligación de advertir que las resoluciones judiciales que dicten los órganos jurisdiccionales no sean lesivas de los derechos fundamentales de las personas, y que sus decisiones estén ajustadas a la ley y a la constitución.

CONCLUSIÓN

Los entrevistados concuerdan al señalar que el imputado tiene garantías constitucionales, como la elección de su defensa, la presunción de inocencia, la irretroactividad de la ley, conocer los motivos de la detención, etc., establecidos como derechos fundamentales y son considerados como límites al ius puniendi; los ejerce a través de los defensores como ejercicio de defensa técnica, se canaliza a través de los mecanismos legales en las diferentes etapas del proceso penal, esto incluye contra las resoluciones judiciales, cuando se no ajusten conforme a los estándares de los derechos fundamentales establecidos en la ley y la Constitución.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

La importancia de las garantías de los derechos del imputado, son fundamentales en el proceso penal porque operan como criterios delimitadores ante la pretensión punitiva del Estado, con lo que se posibilita que el proceso penal se lleva con el debido proceso; ya que durante la afectación de la libertad de una persona, el Estado desenvuelve el aparato punitivo; como son las medidas coercitivas, cautelares, apertura de investigación por el fiscal, audiencias llevadas por los jueces, en cada uno de ellos se compromete derechos fundamentales de las personas que son detenidas, investigadas y/o acusadas, y el ejercicio de la defensa es fundamental para delimitar la pretensión punitiva.

Tabla 9:

Resultados cualitativos del objetivo específico 2. Categoría: Derechos del Imputado.

Pregunta N° 09	Sujeto 1	Sujeto 4	Sujeto 12
	Me parece muy importante y elemental que se garantice en el Sistema Procesal Penal, los derechos básicos del	Porque mediante los sistemas procesales determinados conflictos, obteniendo una determinada certeza procesal, la	Es muy importante que un sistema procesal sea garantista, es decir donde se respeten derechos del imputado y su debido proceso como en el caso del sistema

¿Qué opinión le merece la importancia de los sistemas procesales penales en el tratamiento de los derechos del imputado?

Imputado, desde cuándo es investigado, como es conocido de lo que se le imputa, contar con Defensor Privado o Público, a guardar silencio sobre los hechos, a declarar libre y espontáneamente, sin ningún tipo de coacción, etc.

forma de enfocar la justicia y resolver el conflicto surgido como consecuencia de un hecho punible, para promover una armonía social entre sus protagonistas, es decir siempre aplicando los principios de imparcialidad de los jueces, o el de igualdad procesal, con ello se garantiza el debido proceso y la defensa de los derechos fundamentales que le asiste a todo imputado.

acusatorio en la cual contempla la división de funciones, el de acusar, el de defensa y decisión recaída en órganos diferentes e independientes entre sí, y su finalidad última es la resolución de conflictos. También contempla el principio de igualdad ante la ley, en todo el desarrollo del proceso y la observancia del debido proceso, interdicción a la violación de los derechos humanos; presunción de inocencia y la prohibición de doble enjuiciamiento. Por eso es prioridad un sistema procesal que garantice y agilice los procesos judiciales en igualdad de las partes.

CONCLUSIÓN

Los entrevistados llegan a un criterio uniforme sobre la importancia del sistema procesal penal como mecanismo que canaliza los derechos del imputado, más aun considerando el tipo de sistema procesal que rige en la actualidad como el sistema acusatorio, mediante la cual se busca la verdad procesal con lo que se garantiza la justicia, la resolución de un conflicto surgido como consecuencia del delito en atención a los principios que guían en la observancia de los derechos fundamentales del imputado, en este confluyen derechos esenciales, para el respeto de los derechos de imputado se contempla la división de funciones en órganos diferentes, esto es el de acusar y juzgar con la finalidad de lograr la resolución del conflicto, aplicando principios, como la igualdad de armas, debido proceso, presunción de inocencia,

prohibición de doble juzgamiento, derecho a contar con un defensor privado o público, derecho al silencio, la declaración espontánea sin ninguna coacción, etc.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

Los sistemas procesales penales son modelos de sistemas que enfocan la investigación penal y el juzgamiento, por lo que cada modelo se estructura según sus principios y criterios ius filosóficos y conforme a los sistemas que imperaron en la historia de la sociedad, la forma de obtención de la verdad procesal, el sistema de juzgamiento, los roles de los operadores jurídicos, la competencia, la garantía de los derechos, sobre la garantía del derecho de defensa, sobre el concepto de debido proceso; se tiene el sistema inquisitivo, mixto y acusatorio, en nuestro sistema jurídico se viene implementándose el sistema acusatorio, en donde se determina las funciones que recaen en diferentes órganos el de acusar y juzgar como categorías jurídicas penales de la administración de justicia, las competencias, se establece los principios, las garantías; por ello, cuando se promueve investigación en contra de una persona, el proceso penal se lleva bajo ciertos principios y garantías como, la presunción de inocencia, la igualdad de las partes, el debido proceso, principio de legalidad, juicio previo, y etc. Así promover una administración de justicia respetuoso de los derechos humanos más racional y transparente.

Tabla 10:

Resultados cualitativos del objetivo específico 2. Categoría: Derechos del Imputado.

Pregunta N° 10	Sujeto 2	Sujeto 6	Sujeto 9
	El sistema acusatorio garantista, el cual señala los funcionales entre el fiscal y juez, el primero tiene la	Hoy en día nos encontramos regidos por un sistema acusatorio garantista y ya no por un sistema inquisitivo, donde se transgredían los derechos de	Previamente debemos precisar que la investigación penal reflejado en la

responsabilidad de la investigación y persecución del delito el ministerio público tiene la obligación de reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo para así poder formular su acusación en esta etapa el ministerio público tiene que respetar que el investigado tiene derechos a veces hace caso omiso a lo que establece nuestra norma, muchas veces lleva diligencias en la que no participa la defensa del investigado transgrediendo el principio de contradicción, ya en la etapa de Juzgamiento hay jueces que subsana las omisiones en las que incurre el ministerio público transgrediendo el principio de imparcialidad está claro que aún

los investigados, acusados y procesados, en todo sentido, asimismo era un sistema donde los procesos y juicios penales eran demasiado burocráticos y lentos, eminentemente escritural y lo más resaltante es que no existía una repartición de roles, ya que el juez era quien investigaba y juzgaba, entre otros aspectos; sin embargo, ahora tenemos el sistema acusatorio garantista, y esto se denomina así ya que este sistema garantiza un debido proceso, cuidando de que no se transgredan los derechos de las personas investigadas, acusadas, etc. Y respecto a las investigaciones llevadas a cabo en las diferentes etapas del proceso, esto se ve reflejado en el proceso común donde en la norma procesal establece las etapas: investigación preparatoria, el control de acusación y el juicio oral, considerando que cada etapa por la relevancia de objeto procesa contribuye a la unidad del proceso penal, en conclusión, éstos tienen como resultado, una adecuada impartición de justicia y sobre todo garantista.

investigación preparatoria en el proceso penal común es importante porque establece plazos y regula claramente las funciones del juez y fiscal. Si bien es cierto el Fiscal es director de la investigación, el Juez es el que cautela que dicha investigación se dé con todas las garantías de una correcta investigación.

queda rasgos del sistema inquisitivo.

CONCLUSIÓN

Señalan los entrevistados que en el sistema acusatorio se separa los roles tanto del fiscal titular de la acción penal, dirige la investigación que tiene la finalidad de acopiar medios o elementos de investigación y formular la acusación, para ello debe respetar los derechos de los imputados como garantizar la defensa y del juzgador como órgano de garantía que tiene la función de hacer posible el cumplimiento de las leyes el respeto de las garantías constitucionales, desde la etapa de investigación, como medio de control de las actuaciones desarrolladas por el fiscal, actuando como director durante las etapas del juzgamiento, con clara distinción con el sistema inquisitivo, ya que en este sistema no existía respeto de los derechos, la falta de roles entre los órganos recaía en el mismo juez la función de investigar y juzgar; pero en el sistema acusatorio se estructura las etapas según la distribución de las funciones y/o roles durante el desarrollo del proceso penal, como la investigación preparatoria, la acusación y el juicio oral, por lo que cada etapa cumple una función en la administración de justicia, sobre todo sujeto a garantías como el cumplimiento de plazos en cada una de las etapas.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

Las investigaciones llevadas bajo el sistema acusatorio en las diferentes etapas del proceso penal, se aborda conforme a los criterios de éste sistema, como los roles de los operadores jurídicos, se trata de los fiscales como titular de acción penal pública, que dirige la investigación y en su caso promueve la acusación con la finalidad de determinar responsabilidad por la comisión de un hecho punible, y en todo momento garantizar los derechos del imputado durante las investigaciones realizadas, en muchas de ellas se omite los derechos en perjuicio del imputado, como la falta de comunicación oportuna de su detención a sus familiares para que pudiera contar con su defensa y cautele sus derechos durante el tiempo que dure la investigación, así como en las demás etapas del proceso esto es acusación y juicio oral ya que el abogado de su elección permite dar confianza y seguridad, en su defecto comunicar a la defensa pública ante la posibilidad de no haber designado su defensa bajo la observancia del debido proceso, ya que aún se mantienen las costumbres, métodos y prácticas del sistema

inquisitivo en la forma de abordar y enfocar el tema investigatorio, y lo relevante del sistema acusatorio se estructura bajo cánones de principios y garantías estipuladas en los tratados y/o convenciones y en especial bajo los principios constitucionales de carácter penal y procesal, esta distribución de roles permite sistematizar con criterio democrático sobre la función del poder punitivo a fin de que la solución de conflictos se realice de una manera célere, eficiente, justa, humana, transparente bajo los estándares de los derechos fundamentales, donde se materializa la trascendencia de los fines de la justicia.

Tabla 11:

Resultados cualitativos del objetivo específico 3. Categoría: Derechos del Imputado.

Pregunta N° 11	Sujeto 3	Sujeto 8	Sujeto 11
¿Cuál es su percepción respecto de los derechos del imputado, si son instruidos debidamente de la imputación por parte	El imputado tiene todos los derechos que estable el art. 71 del código procesal penal, en tal sentido el Defensor Público deberá garantizar que se cumpla y no se restrinja en ninguna etapa del proceso por parte de los operadores jurídicos	Aplicados en forma establecida por la ley, creo que todo justiciable renunciaría a los juicios y muchas investigaciones no pasarían de la investigación preliminar y se	Lamentablemente el actuar policial, quienes son los primeros en privar de la libertad a los ciudadanos no cumplen con su labor, siempre buscan el facilismo laboral. El imputado no sabe porque lo intervienen, nunca le leen sus derechos solo le hacen firmar el acta de detención; incluso hasta algunos fiscales omiten en instruir debidamente a los imputados de sus derechos, es siempre el defensor el que le tiene que decir cuáles son los derechos que la ley le asiste y la garantías que se

de los operadores
jurídicos?

resolverían
archivos.

con deben preservar para un debido proceso. El imputado nunca sabe porque es conducido a la dependencia policial, solo les dicen el delito y no le dicen del porque le están imputando ese delito.

CONCLUSIÓN

Para los entrevistados los derechos del imputado están estipulados en el art. 71 del Código Procesal Penal, por lo que los defensores son los que hacen valer durante las diligencias realizadas por la fiscalía y/o por los jueces, si bien los miembros de la policía son los que privan la libertad, en la praxis no se cumple, ya que no se informa a las personas investigadas los derechos que les corresponde a fin de posibilitar el ejercicio sea de manera personal o a través de su defensor, sino lo que hacen es hacer firmar acta de detención para ver que están informados y esto ocurre también con los fiscales al no cumplir con hacer conocer sus derechos; entonces, el defensor es el que hace conocer, también se advierte que al imputado no se le informa de manera concreta los hechos, sino solamente da a conocer el delito.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

Las personas sometidas a proceso penal, entre ellas a una investigación penal por parte de la fiscalía y a las audiencias por parte de los jueces, en todos estas etapas deben ser informados de sus derechos, esta es una garantía; ya que el imputado informado es garantía de un proceso adecuado, que permite ejercer en forma oportuna sus derechos, para obtener medios y presentar en la investigación o en las audiencias, contar con su defensa para hacer uso de los medios técnicos de defensa en los plazos y en la oportunidad procesal, utilizar los recursos, entre otros; conforme a la percepción emitida por el entrevistado, se advierte que no existe una adecuada información de los derechos estipulados en la norma procesal al imputado por parte de la fiscalía, ente ellos sobre los hechos, sino solamente se informa sobre el delito.

Tabla 12:

Resultados cualitativos del objetivo específico 3. Categoría: Derechos del Imputado.

Pregunta N° 12	Sujeto 5	Sujeto 7	Sujeto 10
¿Qué opinión le merece la regla de tratamiento de presunción de inocencia del imputado durante el proceso penal y si los operadores jurídicos observan en sus decisiones funcionales?	Esta regla puede ser vista como mero formalismo por muchos operadores jurídicos. En la práctica, tanto el representante del MP, así como el órgano jurisdiccional realizan su labor bajo la impronta de la condición de culpable.	Respecto a la presunción de inocencia no siempre se viene cumpliendo por parte de los operadores jurídicos, pese al modelo del Código Procesal penal de ser garantista y adversarial, aún podemos advertir que existen jueces inquisitivamente viene actuando, parcializándose con el Ministerio Público lo cual vulnera este principio de presunción de inocencia.	La presunción de inocencia es un principio que obliga a todos los operadores de justicia y a la ciudadanía en general, a tratar a todo procesado como inocente hasta que no se acredite su responsabilidad mediante una sentencia condenatoria, y durante todo el tiempo de dure el proceso debe ser tratado el justiciable como inocente. En el distrito judicial de Lima Norte no se tiene un marcado respeto por dicho principio, por ello existe un elevado porcentaje de procesos judiciales con mandato de prisiones preventivas, que después de llevar a cabo todo el proceso se termina por absolver al procesado.

CONCLUSIÓN

Para los entrevistados consideran que la presunción de inocencia es visto como simple formalismo por los operadores jurídicos, no observan durante sus actos procesales, y en todo el proceso las investigaciones se realizan bajo la concepción de la presunción de culpabilidad; por lo que no siempre vienen cumpliendo a pesar de que se encuentra estipulada como principio procesal, ya que se advierte la parcialización de los jueces por actuar de manera inquisitiva al tomar partida con las actuaciones del Ministerio Público, ello implica afectación de la presunción de inocencia; es considerado como principio es fuente de interpretación en las actuaciones de los operadores y para la ciudadanía para tratar a toda persona sometida a investigación como inocente durante todo el proceso penal hasta que se acredite su responsabilidad mediante sentencia firme, y en el distrito judicial de Lima Norte no se tiene marcado respeto de este principio, ya que existe elevados mandatos judiciales de prisiones preventivas y luego terminan siendo absueltos.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

Criterio rector de tratamiento durante las etapas del proceso penal que todo justiciable debe observar, ya que este principio es una garantía fundamental estipulada en la Constitución Política del Estado en su artículo 2 inciso 24 párrafo e).- Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; bajo este mandato democrático se ha sistematizado el sistema jurídico procesal penal peruano de corte acusatorio como preeminencia la presunción de inocencia, pero en la praxis los justiciables aun no logran sistematizar ideológicamente en las investigaciones y/o diligencias ya que aún pervive los rezagos ius filosóficos del sistema inquisitivo, falta consolidar como cultura jurídica y académica sobre los alcances del sistema acusatorio en especial sobre las garantías que fundamentan e irradian todo el sistema y aún hay marcada omisión en el respeto de los derechos de los imputados, en el respeto del debido proceso; la presunción de inocencia debe presuponer que toda persona es considerada inocente hasta no se determine su responsabilidad conforme a los parámetros estipulados en el artículo II del título preliminar del Código Procesal. Viene hacer fuente de interpretación para todos los operadores en sus actos procesales, en caso de incumplimiento es pasible de sanción procesal que puede afectar la nulidad de la investigación consiguientemente afecta la gestión administrativa de los operadores.

Tabla 13:*Revisión de documentos para la subcategoría: Normas de regulación.*

Subcategoría	Nombre del documento.	Descripción del documento
Normas de regulación	Ley 29360 Ley del Servicio de la Defensa Pública.	Establece el objeto de la Ley sobre régimen jurídico del Servicio de la Defensa Pública trata de la finalidad, principios, funciones, modalidades, condiciones de prestación, organización y acceso al servicio.
	Decreto Legislativo N° 1407 Decreto que fortalece el Servicio de la Defensa Pública	Fortalece la gratuidad del servicio de la defensa pública, en especial cuando tienen escasos recursos económicos o ante la necesidad de requerimientos, pero sujeto al informe de evaluación socioeconómica
	Decreto Supremo N° 009-2019-Jus.	Regula la reglamentación de adecuación del Reglamento de la Ley N° 29360, con el Decreto Legislativo N° 1407.
	Resolución Directoral N° 165-2020-JUS/DGDPAJ de fecha 22 de octubre del 2020	Que regula el procedimiento sobre pago de aranceles ante la pérdida del beneficio de gratuidad del servicio de defensa pública
	Decreto Supremo N° 380-2019-Ef	Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020

Tabla de Aranceles sobre Registro Individual de Pago de Aranceles (RIPA) año 2021 Se establece tabla de aranceles de las actuaciones de la defensa pública regulado por el Código Procesal Penal del 2004 ante el servicio de no gratuidad, entre ellos lo que corresponde a los defensores públicos penales

CONCLUSIÓN

En la Ley 29360 se aprecia en la regulación normativa de la defensa pública, entre otros aspectos los principios que rigen la actuación de los defensores públicos, la funciones como: entre las más relevantes: asesorías, patrocinios, informa sobre los derechos de las personas y las garantías constitucionales; organización del servicio, de las direcciones distritales, como servicios entre ellos el servicio de defensa penal pública el de asesoría y/o patrocinio a personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales y a los adolescentes; se advierte los requisitos para ser considerado defensor público; los deberes, y otros. En el Decreto Legislativo N° 1407 como parte del fortalecimiento se presta en supuestos de defensa técnica necesaria ante el requerimiento del Poder Judicial o Ministerio Público, el beneficio de la gratuidad, así como la pérdida de la misma. En el Decreto Supremo N° 009-2019-Jus, norma que consolida la defensa pública adecuando el reglamento de la Ley N° 29360 al Decreto Legislativo N° 1407 entre los más relevantes el servicio defensa como garantía que posibilita el acceso a la justicia de personas en situación vulnerables. En la Resolución Directoral N° 165-2020-JUS/DGDPAJ establece el procedimiento para el pago de aranceles (RIPA) por la pérdida del beneficio de gratuidad del servicio de defensa pública. En el Decreto Supremo N° 380-2019-Ef, en la cual se establece el valor de referencia en normas tributarias tomando en cuenta una Unidad Impositiva Tributaria que para el año 2020 es de s/. 4, 300.00 soles; y, la Tabla de Aranceles sobre Registro Individual de Pago de Aranceles (RIPA) año 2021 en la cual se establece los conceptos que corresponden a toda clase de diligencias con sus respectivos montos en todas las etapas del proceso penal manera gratuita.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

Regulan el tipo de servicio, en especial la gratuidad de la defensa, los alcances a determinas personas por su condición socioeconómica, criterio de otorgamiento, y también la forma de coadyuvar en la administración de justicia como necesaria para garantizar la legalidad

procesal; la categoría funcional del defensor público como servidor público al formar parte de la administración pública, a través de su ingreso, las obligaciones, derechos, sanciones, etc.

Tabla 14:

Revisión de documentos para la subcategoría: Actuaciones del defensor público.

Subcategoría	Nombre del documento.	Descripción del documento
	Ley 29360.	Establece las funciones de los defensores públicos en la prestación del servicio de la defensa.
	Decreto Legislativo N° 1407.	Fortalece las funciones de los defensores públicos en la prestación del servicio de la defensa
	Decreto Supremo N° 009-2019-Jus.	Reglamento que señala las funciones del defensor público penal
Actuaciones del defensor público	Capetas Defensoriales del año 2021.	Contiene los requerimientos realizados por la fiscalía y/o jueces con los actuados de investigaciones de fiscales y/o jueces para estudio y participación en las diligencias en la defensa del imputado.
	Acuerdo de unificación de criterios de los defensores del año 2013.	Se trata del taller en donde se plasma el estudio, análisis y el debate realizado para la participación del defensor público penal, cuando importa tema de especial enfoque en la defensa, o para reforzar la capacitación.

COMENTARIO

Establece sus funciones propias del ejercicio del defensor público en la defensa del imputado conforme a la Ley N° 29360, al Decreto Legislativo N° 1407 y el Decreto Supremo N° 009-2019-Jus; establece derechos y deberes; entre los derechos relevantes son: ejercer su labor con independencia y sin presiones de ninguna clase y recibir capacitación adecuada para el óptimo desempeño de sus funciones; establece régimen disciplinario, faltas y sanciones; se advierte la carpeta defensorial que contiene el requerimiento con los anexos del cúmulo de investigación realizada por la fiscalía y en su caso también las actuaciones procesales del juzgado, dirigidas a la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Lima Norte solicitando la asignación de un defensor público para asistir a las diligencias programadas; algunas son directamente dirigidas al defensor que venía asumiendo en este caso con sus respectivas conminaciones de apercibimiento de imponer multa y además comunicar a la Dirección Distrital en este caso de Lima Norte ante la inasistencia; solicitudes de diligencias para participar en cámara Gesell, declaraciones de testigos, agraviados e imputados y para participar en otras diligencias o audiencias, se aprecia el tiempo de comunicación, no se aprecia actos procesales que dispone las conminaciones a los imputados para que designen defensa de su elección como garantía del derecho de defensa; en algunos actos procesales o resoluciones son catalogados como audiencias inaplazables; en la carpeta se advierte formatos de estrategias de defensa, formato de actuaciones del defensor las diligencias ingresadas, en algunos casos las declaraciones juradas que determinan el tipo de servicio de gratuidad o no; y, Acuerdo de unificación de criterios de los defensores del año 2013, como guía para la actuación estratégica en determinados casos de especial interés para la defensa, por ejemplo para participar en una diligencia de los que resulten responsables (LQRR); así como se aprecia memorandos que forman decisiones administrativas interlocutorias para la actuación del defensor.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

En esta se aprecia las funciones del defensor público penal en la defensa del imputado, esto es, brindar asesoría y patrocinio a personas detenidas, investigadas, acusadas y condenadas durante la secuela del proceso hasta la culminación; se señala la independencia para ejercitar la defensa; como parte de la gestión de la defensa se aprecia las carpetas defensoriales que son archivos de los defensores, que contiene requerimientos de la solicitud realizada por la fiscalía para participar en las diligencias, de declaraciones de los agraviados, testigos, del

investigado, visualización de celulares, videos, filmaciones, reconocimiento físico en rueda de personas, reconocimiento en persona en ficha de RENIEC, inspección fiscal, para participar en diligencias de investigaciones contra personas no identificadas, para la participación en diligencias de cámara Gesell, etc., requerimientos en las que no se advierte haber otorgado la oportunidad y plazo para que garantice la designación de su defensa de confianza, además contiene el informe de evaluaciones socioeconómicas del área de asistenta social que determinan la gratuidad o no sobre el servicio de defensa; también se ha analizado los requerimientos por parte de los jueces para las audiencias, en las resoluciones se ha advertido conminaciones a los defensores públicos con imponer multa de URPs en caso de inasistencia sin perjuicio de comunicar a la Dirección Distrital; determinación de audiencias como inaplazables cuando no establece el Código Procesal Penal, oficios de requerimientos sin conceder plazo para estudio de actuados; y, con respecto al acuerdo de unificación de criterios por los defensores, en este taller se analiza los temas de especial enfoque para la defensa, como la participación en las diligencias contra los que resulten responsables o contra personas no identificadas a fin de establecer como guías en la gestión de la defensa y de otros casos para fortalecer una adecuada defensa.

Tabla 15:

Revisión de documentos para la subcategoría: Articulación y coordinación interinstitucional.

Subcategoría	Nombre del documento.	Descripción del documento
	Ley 29360.	Establece las funciones de la Dirección para la coordinación, evaluar y supervisar las políticas, planes y programas del servicio de defensa pública
	Decreto Legislativo N° 1407.	Fortalece las funciones de la Dirección Distrital conforme para realizar un adecuado servicio de la defensa pública y acceso a la justicia.

Articulación y

coordinación Decreto Supremo

interinstitucional N° 009-2019-Jus.

Donde se reglamenta las funciones de la Dirección de la defensa pública

CONCLUSIÓN

En este ítem gráfica se analiza la normatividad en la que se establece las funciones del Dirección para coordinar, evaluar y supervisar sobre las políticas, planes, programas de la defensa pública con lo que coadyuva en la gestión de los defensores públicos posibilitando el ejercicio para una adecuada defensa en favor de las personas detenidas, investigadas, acusadas o sentenciadas.

COMENTARIO DEL INVESTIGADOR

La gestión administrativa es una función de la administración pública y la legalidad tiene que estar estipuladas en las normas, como parte de las política pública establece su misión y visión conforme a sus planes estratégicos.

4.2. Discusión

Considerando que la materia de investigación es: La Defensa Pública y los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; cuyo objetivo es analizar cómo es la defensa pública frente a los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la sede Lima Norte, 2021; a efectos de realizar el análisis se ha obtenido información utilizando la técnica de las guías de entrevistas realizado a 12 defensores públicos del área penal y además se ha realizado el análisis de documentos que contienen la normatividad, el acuerdo sobre unificación de criterios así como las carpetas defensoriales – son archivos que contienen los actuados remitidos a la Dirección Distrital de la Defensa Pública por parte de la fiscalía o de los jueces a fin de requerir la participación del defensor y/o defensores en las diligencias conforme a la necesidad – nos permite contrastar, para mejor análisis de los objetivos específicos.

En el objetivo específico 1, teniendo en cuenta el enunciado planteado: describir cómo articula la normatividad del servicio de defensa pública sobre los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el análisis se contrasta la información obtenida conforme a la guía de entrevista que contiene en las tablas 1 y 2 sobre la percepción de la regulación de las funciones del defensor público en consonancia con la revisión documental que contiene la tabla 13 sobre las normas que contienen disposiciones funcionales, la Resolución del procedimiento para el Registro Individual de Pago de Aranceles por la pérdida del beneficio de gratuidad del servicio de defensa pública, el Valor de Unidad Impositiva Tributaria y la tabla de aranceles sobre Registro Individual de Pago de Aranceles (RIPA); se ha realizado la triangulación de estos datos, mediante la cual se enfoca que la categoría de la Defensa Pública es un servicio de defensa que el Estado brinda a las personas en diferentes áreas promoviendo el acceso a la justicia a través de los defensores públicos, estando a la temática de investigación se correlaciona con los derechos del imputado, es decir, de personas detenidas, investigadas, acusadas y/o sentenciadas, a éste análisis se acerca los conceptos de Banda (1999) y Lorenzo (2012) ambos autores sus estudios son realizado bajo el contexto de la reforma del proceso penal en el caso del segundo autor sus

estudios con mayor perspicacia están en el trabajo sobre los modelos de gestión de la defensa pública, del mismo modo el enfoque de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) se acerca en la sentencia de la Corte IDH de fecha 23/11/2010, cuyo concepto se da en el contexto de la reforma del poder judicial para definir los roles funcionales de los operadores jurídicos, y así como Valle (2016) al señalar sobre los derechos del imputado en el contexto de respeto de los derechos humanos.

Siguiendo el análisis comporta realizar sobre la condición del defensor público penal, su ingreso, sus funciones, derechos, obligaciones, sanciones y demás atribuciones están reguladas en la Ley 29360, en el Decreto Legislativo 1407 y en el Decreto Supremo N° 009-2019-Jus, se correlaciona con los criterios de la entrevista vertida en la tabla 2 entendiendo que la administración pública es un instrumento de relación del poder político entre sus instituciones, por lo que se llega a determinar a raíz de este análisis la existencia de una vinculación funcional pública por formar parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que, por ésta condición se abstrae bajo los términos de la teoría de la administración pública conforme a los fines de la política pública, se destaca a este efecto a Guzmán (2002) e Isasi (2014) quienes señalaron sobre la tesis de la naturaleza de los servicios públicos cuyo contexto se dio bajo el nuevo rol del Estado en la economía y función administrativa, complementa con la percepción internacional de Mayeux (2018) cuya concepto se dio cuando el defensor público tradicionalmente formaba parte de la burocracia estatal bajo los primeros siglos del XX, se acerca a este análisis el concepto de Tang (2019) por concebir que la defensa pública tiene dependencia funcional del gobierno, no se deja de mencionar a Iturralde (2020) por tener un enfoque distinta sobre la condición de los defensores públicos al considerar que no son servidores públicos, pero están vinculados bajo un determinado régimen jurídico.

Bien, atendiendo a la naturaleza jurídica de la defensa pública, conforme se tiene en la tabla 1 y 7 los entrevistados han señalado que la participación del defensor público es para garantizar el derecho de defensa de las personas objeto del proceso penal y esto se da de manera necesaria en tanto no designa una defensa de su elección, se advierte ello también en la normatividad del Decreto Legislativo 1407 y en el Decreto Supremo N° 009-2019-Jus, todo ello es para

procurar con la asistencia jurídica – penal como objeto del proceso penal en la administración de justicia, conforme establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) en el artículo 8 inciso 2 párrafo d) sobre la prevalencia del derecho de defensa como categoría jurídica, el defensor público como catalizador de la garantía de la defensa ejerce para hacer prevalecer el debido proceso como derecho fundamental entre ellos garantizar que el imputado designe su defensa de confianza, por lo que esta actuación funcional se torna en institucional; importa mencionar también a Joe (2020) quien se acerca al determinar sobre el fortalecimiento de la defensa pública como institución de derecho constitucional en un contexto del Estado de Derecho y de igual manera se acerca Cunha (2020) señalando sobre la autonomía de la defensa.

Importa relieves una de las características del servicio, es la gratuidad de la defensa para las personas con escasos recursos económicos, su otorgamiento está sujeto a la evaluación socioeconómica, contrario sensu, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha establecido las tasas de los aranceles de Registro Individual de Pagos de Aranceles (RIPA) para las personas que no requieren este tipo de servicios; se contrasta con la tabla 3 sobre la percepción de la prestación que se brinda de forma gratuita conforme se puede advertir en la tabla 13 sobre la normatividad de la gratuidad a personas con escasos recursos económicos, así como se aprecia en la tabla 14 en las carpetas defensoriales los informes de la evaluación socioeconómica realizado por el personal del área de asistencia social; a este análisis se acerca Zúñiga (2015) y Villalobos (2018) señalando que mediante el servicio de defensa pública se posibilita de acceso a la igualdad jurídica para personas que no tienen posibilidades económicas, asimismo complementan autores internacionales Gerstein (2020) y Bernardo (2020) sobre la prestación de la defensa pública que se procura a las personas vulnerables.

Siguiendo la línea de análisis sobre el servicio de defensa desde la concepción de la administración de justicia, relacionada con el objetivo materia de análisis de las tablas 2, 13 y 14 teniendo en cuenta la confluencia de operadores jurídicos cada uno con las funciones delimitadas, como ha definido las Naciones Unidas: Consejo de Seguridad (2004) el rol de las instituciones, sobre el propio Estado, sobre la separación de poderes, legalidad, transparencia procesal, primacía de la ley entre otros, dentro del concepto de Estado de Derecho, en la que al

defensor público le corresponde asumir la defensa de los derechos del imputado conforme a los requerimientos de la exigencia de justicia, ya que toda persona debe contar con defensa y esta sea de manera eficaz, para ello se realizan las capacitaciones y/o talleres como los llamados “acuerdo de unificación de criterios” para garantizar una defensa pública eficaz y eficiente, a este análisis se acerca Nakasaki (2006) al señalar sobre la defensa eficaz como garantía constitucional y además debe ser efectiva, en esa misma línea se tiene el concepto emitido por Guimaraes, Gomes y Filho (2018) sobre la naturaleza de la justicia como virtud de las instituciones y también se acerca González-Bertomeu (2020) sobre el fortalecimiento institucional de la defensa de los derechos de la persona.

En el objetivo específico 2, en: describir la importancia del papel del defensor público penal en la defensa de los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del análisis realizadas de las tablas 03 y 04 se percibe el cumplimiento de las funciones como el derecho de defensa a personas detenidas, investigadas, acusadas y/o sentenciadas, en especial a aquellos que no cuentan con recursos económicos, durante su ejercicio se encuentran facultados para hacer uso de todos los mecanismos procesales, esto se aúna con la tabla 14 en la que se percibe carpetas defensoriales que contiene actos jurídicos procesales por parte de la fiscalía y jueces, se aprecia resoluciones judiciales que contienen conminaciones con apremios de Unidad de Referencia Procesal (URP) presuntamente para garantizar el desarrollo de la audiencia que conlleva a la celeridad y prestación “efectiva” de la administración de justicia, sin perjuicio de librar oficio al Colegio donde está registrado, se advierte los recursos, las apelaciones se desprende las funciones que desarrollan los defensores públicos en la defensa de los derechos del imputado, durante la secuela del proceso penal, esto es, desde los actos iniciales de investigación, en la etapa propiamente de la investigación preparatoria, acusación, juicio oral y durante la etapa de la ejecución, en cada una de las etapas el defensor interactúa con diferentes operadores jurídicos, esto es, con la Policía, el fiscal y con el juez conforme a las funciones constitucionalmente establecidas, con la finalidad de procurar una determinada posición estratégica de defensa entre ellos la utilización de los mecanismos legales que considere para hacer posible la observancia de los derechos fundamentales del imputado, en este nuevo sistema procesal penal bajo el paradigma del sistema

garantista; cuyo desenvolvimiento lo realizan con probidad y profesionalismo para garantizar una defensa eficaz, ello presupone por las capacitaciones y por los talleres sobre temas de especial interés como objeto de conocimiento para la teoría del ejercicio de la defensa; el ejercicio de la defensa se realiza bajo los estándares de los principios del Estado de Derecho, en especial bajo los valores jurídicos de los derechos fundamentales, se acerca conceptos emitidos por Bytyqi (2017), Palcu (2017), Chénier-Lafèche (2018) y Luggren, Weber y Leneschmit (2019) quienes coinciden sobre el papel de los defensores públicos en la justicia para hacer posible los estándares de los derechos fundamentales durante el proceso penal.

En el objetivo específico 3, se tiene el enunciado: describir en qué medida la articulación y coordinación interinstitucional contribuyen en la observancia de los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se analiza las tablas 5 y 6 en la cual los defensores públicos han emitido su percepción, coincidiendo sobre la importancia de la gestión administrativa en la articulación para el ejercicio de la defensa pública y así como el carácter de los protocolos como pautas en el fortalecimiento en la defensa de los derechos del imputado; la gestión administrativa se caracteriza por la forma de la organización, planificación y la coordinación de la entidad para procurar una prestación de los servicios con estándares de eficacia, en este caso particular teniendo en cuenta la prestación de servicios de la defensa, conforme a la normatividad se establece funciones para coordinar, evaluar y supervisar las políticas, planes y programas de defensa pública y acceso a la justicia, entre ellos promover protocolos interinstitucionales a efectos de coadyuvar y fortalecer en la gestión del servicio de la defensa, se puede apreciar de los extractos establecidos en la tabla 15, teniendo en cuenta que el ius puniendi afecta la libertad personal con el inicio de proceso penal, los derechos fundamentales como valores jurídicos comportan un proceso dialéctico como garantía de los derechos del imputado y la observancia por los operadores jurídicos como un imperativo jurídico, canalizada por la defensa pública; con respecto a los protocolos existe cierta particularidad en la apreciación, ya que los protocolos no son de cumplimiento obligatorio, solo se podría considerar como un mero criterio informativo, pero permite fomentar ciertos estereotipos con la finalidad de articular el adecuado servicio brindada por los operadores jurídicos que cuentan con objetivos afines; a este análisis se acerca el enfoque realizado por el Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos (2016) sobre el servicio para satisfacer interés público como criterio de bienestar general, se tiene a Smulovitz (2019), Cavalcante (2019), Gerstein (2020), Cunha (2020) y da Silva y Guimarães (2020) quienes enfocan sobre el sistema de administración, sus finalidades y los énfasis de coordinación en procura de un mejor servicio.

Corresponde realizar el análisis en forma conjunto respecto a los test que corresponde de los derechos del imputado que contienen las tablas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 cuyas percepciones se han plasmadas dentro de las subcategorías: derecho fundamental, proceso penal y derecho de defensa, que son temáticas consustanciales en la categoría Defensa Pública.

Respecto a la subcategoría del derecho fundamental, conforme se tiene de los criterios emitidos por los entrevistados quienes han conceptuado tomando en consideración los derechos y/o garantías estipulados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) que es acogida en la normatividad que regula la defensa pública y acceso a la justicia para posibilitar derechos de las personas en condición de vulnerabilidad y además conforme a los fines de la justicia, considerado como un paradigma axiológico en el sistema del Estado de Derecho, que preceptúa un plus de derechos y garantías como, la dignidad, la igualdad, la justicia, el debido proceso, la presunción de inocencia, principio de legalidad, derechos de defensa, derecho a la prueba, derecho a los recursos impugnatorios, imparcialidad, juez natural, motivación de las resoluciones, etc., en ese sentido Montoliu (2007) y Banda (1999) con ese mismo enfoque señalan que los derechos fundamentales son derechos de las personas reconocidos en los tratados y acogidas en el sistema jurídico nacional, asimismo Coaguila (2013) se acerca en su análisis sobre el conjunto de derechos del imputado como derechos fundamentales, que se encuentran estipulados en el artículo 71 del Código Procesal Penal peruano del 2004, con ese mismo criterio se tiene a Headworth y Ossei-Owusu (2017) quienes conceptúan la necesidad de ser informados de los derechos a las personas que son objeto de proceso penal; alineado a éste ápice se menciona a los autores Campos (2018), Gonzales (2018), Silvana y Tania (2018), Militaru (2019) y Luggren, Weber y Leneschmit, L. (2019)

que delimitan los alcances de los derechos fundamentales de manera uniforme que componen las garantías procesales como límites ante la pretensión punitiva en un Estado de Derecho, y conforme se acerca Luggren et al (2019) cuando enuncian conjunto de garantías fundamentales como derechos fundamentales.

Dentro de esta temática de análisis se tiene a la subcategoría proceso penal, considerando los criterios emitidos se colige que el proceso penal como conjunto de actividades desarrolladas por los operadores jurídicos posibilitan la seguridad jurídica, donde se realizan una serie de actos jurídicos procesales como proceso dialéctico que afecta la libertad personal, y éstas se realizan bajo el paradigma de un determinado sistema procesal, dentro del contexto actual viene aplicándose el Código Proceso Penal del 2004 con criterios del sistema garantista, donde se encuentran delimitados los roles funcionales de los operadores como garantía del sistema de administración de justicia a fin de garantizar el proceso penal con criterios axiológicos de los derechos fundamentales, esto es, con respeto a un debido proceso y otros haz de derechos; esta uniformidad de opiniones de los entrevistados se advierte por la gestión que vienen desarrollando bajo el sistema garantista a poco tiempo de entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004, a este análisis se acerca Flores (2016) al conceptuar que el proceso penal establece los principios y la regulación de órganos y procesos, de la misma manera conceptúa Beteta (2020) al considerar al proceso penal como instrumento de la justicia y un método jurídico para conocimiento de la verdad histórica.

Respecto a la subcategoría del derecho de defensa, se advierte de los ítems de las tablas que contienen la información sobre el objeto de investigación, quienes de manera uniforme han realizado la prevalencia como categoría jurídica en la defensa de las personas sometidas a proceso penal, cuya incidencia se debe observar desde los actos iniciales de investigación y durante la secuela del proceso penal, como parte del ejercicio de actos manifiestos son los mecanismos legales y constitucionales para hacer efectivo derechos fundamentales, se tiene a Binder (1999) quien se acerca al esbozar el término del derecho de defensa desde la designación de un defensor de su elección y otros como guardar silencio, a la prueba, etc., asimismo Ticona (2018) se acerca al señalar que los derechos del imputado están establecidos en la Constitución y la leyes, también se tiene a López

(2017) se acerca al esbozar como mecanismo jurídico de ejercicio de los derechos y garantías, en esa misma línea los autores internacionales Mihail Udroiú (2018) y Țucă (2019) concuerdan al señalar como principio fundamental del proceso para la defensa de eficaz de derechos; conforme se colige de los criterios vertidos por los entrevistados en la tabla 12 en la praxis aún hay operadores refractarios para hacer manifiesta la prevalencia de las garantías y principios de los derechos fundamentales con afectación al derecho de defensa por cuanto aún se tiene una cultura jurídica con rezagos del sistema inquisitivo; es necesario relieves la importancia de los derechos fundamentales como criterios directrices en un Estado de Derecho con la finalidad de que los operadores jurídicos tengan en cuenta en sus decisiones funcionales.

V. CONCLUSIONES

Primera.

La Defensa Pública penal es un servicio de defensa que brinda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos entidad dependiente del Poder Ejecutivo, se realiza a través de los defensores públicos penales en todo el decurso del proceso penal, su participación se realiza de manera necesaria por considerarse una función subsidiaria y se brinda en la defensa de las personas en condición de vulnerabilidad y/o conforme a los términos de la justicia para hacer efectivo la igualdad jurídica, por lo que la gestión es de carácter institucional y los demás operadores jurídicos durante su actuación interinstitucional en algunos casos llegan a omitir incidiendo en el debido proceso como también para la participación del defensor adscrita con deberes funcionales de carácter institucional.

Segundo.

Se relieves la naturaleza jurídica de la defensa que brinda el Estado a través de los defensores públicos, por la condición de ser servidores públicos, en tanto, que la función pública que realizan tienden a posibilitar los derechos consagrados en los Tratados, Convenciones, Acuerdos Internacionales, en la Constitución y en las leyes nacionales, cuya función está delimitada bajo los teoremas de la política pública; por lo que importa considerar desde esa óptica los criterios del ejercicio de la defensa pública como garantía de la observancia de los derechos fundamentales durante el proceso penal, más aún cuando su actuación es de carácter necesaria o subsidiaria.

Tercero.

La gestión del defensor público como gestión no constituye un fin en sí mismo, sino conforme a su normatividad requiere de planificación y organización como parte de los objetivos de la gestión pública, en tanto, la gestión administrativa recaída en el Órgano de Dirección es imprescindible ya que coadyuva en la articulación con los operadores jurídicos que dirigen la investigación así como en la secuela de las diligencias llevadas por los jueces - que actúan como órganos de garantías durante

el itinerario del proceso penal - que posibilitan un adecuado ejercicio de la defensa para canalizar la observancia de los derechos fundamentales.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.

La Defensa Pública como institución jurídica al formar parte del sistema de la administración de justicia no solo posibilita el acceso a la justicia sino también para que el proceso penal sea llevado con garantías de legalidad procesal y el debido proceso – conforme prescribe el artículo 80 del Código Procesal Penal -; y, a fin de procurar de manera adecuada las dimensiones de los derechos fundamentales en el itinerario del proceso penal, se sugiere a su consolidación institucional para que los demás operadores jurídicos interactúen respetando la funcionalidad en garantía de los derechos fundamentales.

Segundo.

Considerando que, los defensores públicos son servidores públicos del Estado por formar parte de uno de los órganos del poder político, la vinculación institucional contrapone con su deber institucional cuando el Estado puede ser parte de posibles violaciones de derechos humanos, cuando se reluce tal hecho, la defensa pública como categoría jurídica se torna paradójico y el derecho de defensa más que un ejercicio real y efectivo como garantía se convierte en una cuestión más que ritual o retórica; se sugiere el fortalecimiento de la institucionalidad de la defensa pública dentro del Ministerio al que está adscrita con una remota posibilidad de promover el estudio para la constitucionalidad como órgano del sistema de defensa jurídica sujeto únicamente a la Constitución y a la ley similar a los órganos autónomos que gozan de tal independencia funcional como el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y otras.

Tercero.

Durante la articulación jurídico - procesal el defensor público actúa para posibilitar el ejercicio real y efectiva de los derechos fundamentales en defensa del imputado ya sea realizados por la fiscalía, como director del ejercicio público de la acción penal en su afán de recabar los actos de investigación, su actuación funcional contrasta con las garantías: como la falta de comunicación en la forma y modo oportuna al investigado o a sus familiares, sobre la imputación necesaria, el

derecho de contar con su defensa de su elección, sobre los plazos procesales, sobre el derecho a la prueba, entre otros, y también por los jueces durante las audiencias; todo ello en desmedro de la garantía del debido proceso que incide en el principio de presunción de inocencia como regla de tratamiento basilar del proceso, por lo que se sugiere promover mecanismos de gestión para que pueda posibilitar la observancia de las garantías fundamentales para un “proceso justo” y los protocolos podrían ser considerados los mecanismos de una actuación interinstitucional como objetivo de la política jurisdiccional.

REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos». Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Asencio, J.M. (2016). *El derecho al silencio del imputado*. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 9. Año 9. ISSN 1659-4479. RDMCP-UCR. www.revistacienciaspenales.ucr.ac.cr
- Banda, A. (1999). *Derechos Fundamentales del Imputado: en la actualidad y en el nuevo proceso penal*. Revista de Derecho, N° Especial, pp. 95-131.
<http://revistas.uach.cl/html/revider/v10supl.Especial/body/art10.htm>
- Bernardo, O. B. (2020). *Characterizing the Autonomy of Nationwide Public Defender's Offices: A systematic comparison between 15 Latin American Countries*. Enajus Administration of Justice Meeting.
<http://www.enajus.org.br/anais/assets/papers/2020/sessao-08/1-characterizing-the-autonomy-of-nationwide-public-defenders-squo-offices-a-systematic-comparison-between-15-latin-american-countries.pdf>
- Beteta, E.P. (2020). *Proceso penal y teoría del delito*.
<https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito>
- Binder, A.M. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Segunda Edición. AD-HOC S.R.L. Buenos Aires- Argentina.
<https://polancoadrian.files.wordpress.com/2013/09/introduccion-al-derecho-procesal-penal-alberto-binder.pdf>
- Bytyqi, V. (2017). *The right to appeal as a fundamental right under international acts and jurisprudence, with special emphasis on criminal procedure*. *Acta Universitatis Danubius.Juridica*, 13(1) Retrieved from
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/right-appeal-as-fundamental-under-international/docview/2118377891/se-2?accountid=37408>
- Campos, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*.
<https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

- Cavalcante, P. L. (2019). *Trends in public administration after hegemony of the new public management*. *Revista do Servico Publico*, 70(2), 195-218. Doi: <http://dx.doi.org/10.21874/rsp.v70i2.3212>
- Chénier-Laflèche, É. (2018). *The prevention of torture in rio de janeiro: A study on the role of public defenders*. *International Review of the Red Cross*, 100(907-909), 185-209. doi: <http://dx.doi.org/10.1017/S1816383119000407>
- Coaguila, J. (2013). *Los derechos del imputado y la tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima - Perú. <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0677.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia. Hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Cunha, A. D. S. (2020). *Public defenders' offices in brazil: Access to justice, courts, and public defenders*. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 27(1), 273-287. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/public-defenders-offices-brazil-access-justice/docview/2416855305/se-2?accountid=37408>
- Da Silva, J. A., & Guimarães, T. A. (2020). *Regulatory agencies and courts: Interactions between administration and justice*. *Cadernos EBAPE.BR*, 18(3), 512-524. doi: <http://dx.doi.org/10.1590/1679-395120190015x>
- Decreto Legislativo 957 que aprueba el nuevo Código Procesal Penal (NCP), promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004.
- Diaz, J.C. (2020) *Las características del debido proceso como derecho fundamental*. <https://www.polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/>

- Dinu, G., & Tomescu, R. A. (2017). *The European Union Charter of Fundamental Rights. The Treaty of Lisbon's Objectives and Principles. Contemporary Readings in Law and Social Justice*, 9(2), 229-235. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/european-union-charter-fundamental-rights-treaty/docview/1973381076/se-2?accountid=37408>
- Espinoza, J.G. (2019) *Propuesta de mejora del servicio de Defensa Pública de la Dirección Distrital de Ancash, 2018*. Tesis para obtener el grado académico de Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo – Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38501/espinoza_tj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Flores, A.A.G. (2016) *Derecho Procesal Penal I*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Galindo, M. (2000). *Teoría de la Administración Pública*. Editorial Porrúa. Primera Edición. México.
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12816/TEORIA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA.pdf?sequence=1>
- Gerstein, C. (2020). *Dependent Counsel. Stanford Journal of Civil Rights & Civil Liberties*, 16(2), 147-200. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/dependent-counsel/docview/2423570726/se-2?accountid=37408>
- Gonzales, O.A. (2018). *Derechos Humanos y Derechos Fundamentales*. Publicado en Revistas del IIJ. Hechos y Derechos. UNAM.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>
- González-Bertomeu, J.,F. (2020). *Different ways of losing: Public defenders (and private counsel) at the supreme court of argentina. Law & Society Review*, 54(2), 354-390. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly->

[journals/different-ways-losing-public-defenders-private/docview/2413993362/se-2?accountid=37408](https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2975/1/td4292.pdf)

Guiacha, P.E. (2010). “ El Derecho a la defensa en el proceso penal Ecuatoriano”, Universidad Cuenca.

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2975/1/td4292.pdf>

Guimaraes, T. A., Gomes, A. O., & Filho, E. R. G. (2018). *Administration of justice: An emerging research field*. *RAUSP Management Journal*, 53(3), 476-482. doi: <http://dx.doi.org/10.1108/RAUSP-04-2018-010>

Guzmán Napurí, C. (2002). *Las teorías existentes sobre el servicio público*. Foro Jurídico, (01), 77-87. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18267>

Headworth, S., & Ossei-Owusu, S. (2017). *The accused poor*. *Social Justice*, 44(2), 55-82. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/accused-poor/docview/2036979746/se-2?accountid=37408>

Herrera, H. (2020). *El derecho del imputado a rendir su declaración indagatoria y la videoconferencia como recurso tecnológico en el Código Procesal Penal*. <https://www.enfoquederecho.com/2020/09/16/el-derecho-del-imputado-a-rendir-su-declaracion-indagatoria-y-la-video-conferencia-como-recurso-tecnologico-en-el-codigo-procesal-penal/>

Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional, 2008 y Asociación Civil Transparencia. (2009). *Gestión Pública*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8453BD9D9F57489405257C0C0014A7FC/\\$FILE/Gesti%C3%B3n_P%C3%BAblica.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8453BD9D9F57489405257C0C0014A7FC/$FILE/Gesti%C3%B3n_P%C3%BAblica.pdf)

Isasi, J.F (2014) *Tratado de Derecho Administrativo*. (1ra Edición). Gaceta Jurídica. S.A. Lima-Perú.

Iturralde, M. (2020). *The legal fiction of the right to defense in the colombian criminal justice system*. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 27(1), 289-327. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/legal-fiction-right-defense-colombian-criminal/docview/2416855491/se-2?accountid=37408>

- Joe, I. O. (2020). *Structuring the public defender*. *Iowa Law Review*, 106(1), 113-180. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/structuring-public-defender/docview/2489355635/se-2?accountid=37408>
- Loayza-Maturrano, Edward Faustino (2020). *La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos*. *Educare et Comunicare*, 8 (2), 56-66. <https://www.aacademica.org/edward.faustino.loayza.maturrano/16.pdf>
- López, M.F. (2017). *Justicia Penal y Defensa Pública, la deuda pendiente*. *Revista Pena y Estado*, <https://penayestado.org/defensa-publica/justicia-penal-y-defensa-publica-la-deuda-pendiente/>
- López, M.F. (2020). *Asistencia Legal y Defensa Pública*. CEJA. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/126diegogarciasayan.pdf>
- Lorenzo, L. (2012) *Gestión de la Defensa Pública*. CEJA. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2065/gestiondeladefensapublica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luggren, R. E., Weber, A. N., & Leneschmit, L. (2019). *Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de entre ríos*. *Ars Boni Et Aequi*, 15(1), 52-74. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/los-derechos-fundamentales-en-el-proceso-penal/docview/2350939075/se-2?accountid=37408>
- Martínez de Sánchez, A.M. (2013). *Diseño de Investigación: Principios teórico-metodológicos y prácticos para su concreción*. Anuario Escuela de Archivología IV 2012-2013. Universidad Nacional de Córdoba. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuario/article/view/12664/13040>
- Mayeux, S. (2018). "An honest but fearless fighter": *The adversarial ideal of public defenders in 1930s and 1940s los angeles*. *Law and History Review*, 36(3), 619-666. doi: <http://dx.doi.org/10.1017/S0738248018000202>

- Militaru, I. (2019). *Protection of Fundamental Rights in The European Union. Perspectives of Law and Public Administration*, 8(2), 352-357. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/protection-fundamental-rights-european-union/docview/2394346389/se-2?accountid=37408>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Guía sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público*. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/MINJUS-DGDOJ-Gu%C3%ADa-sobre-el-Sistema-Administrativo-Servir.pdf>
- Ministerio Público de la Defensa. (2008). *Defensa pública: garantía de acceso a la justicia*. Primera Edición. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26687.pdf>
- Miranda, M., Martínez, S., Brown, M y Noriega, H.A. (2013). *Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las personas privadas de Libertad y Memoria Explicativa*. Programa EUROsocial. Madrid – España. <https://relapt.usta.edu.co/images/guia-regional-para-la-defensa-publica-y-la-atencion-a-PPL-AIDEF-onat.pdf>
- Montoliu, A.B. (2007). Tesis doctoral. *El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional*. Departamento de Derecho Público. Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas. Universidad Jaume I de Castellón. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf>
- Naciones Unidas: Consejo de Seguridad. (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. <https://undocs.org/es/S/2004/616>
- Nakasaki, C.A. (2006). *La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión*. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5480/Nakasaki_Cesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Palcu, P. (2017). *The warranty of the right to defense under an operating european department of public prosecution. Journal of Legal Studies*, 19(33), 122-134. doi: <http://dx.doi.org/10.1515/jles-2017-0009>
- Salgado, A. C (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Revista SciELO Analytics*. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009
- San Martín Castro, C. (2003). La privación de la libertad personal en el proceso penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Derecho & Sociedad*, (20), 160-173. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17300>
- Sánchez, M.J., Fernández, M., y Diaz, J.C. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. Revista científica Iusrael*. Vol. 8. Numero 1. <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/400/197>
- Silvana, E. B., & Tania, V. G. (2018). *Freedom of expression and the right to honor. do these fundamental rights collide? Dilemas Contemporáneos : Educación, Política y Valore*, 1(1) Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/freedom-expression-right-honor-do-these/docview/2247182149/se-2?accountid=37408>
- Smulovitz, C. (2019). *Acceso a la Justicia y Defensa Pública en Contextos Federales: ¿Quién accede y por qué en las provincias argentinas? **. *Revista SAAP*, 229-256. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7169675>
- Tang, A. (2019). Life after Janus. *Columbia Law Review*, 119(3), 677-761. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/life-after-janus/docview/2224304963/se-2?accountid=37408>
- Ticona, J. M. (2018). *Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho: La declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa Arequipa 2017-2018*. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7692/DEDtirojm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Țucă, A. (2019). *Enforcement of The Right of Defense in The Criminal Trial. Challenges of the Knowledge Society*, 209-218. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/enforcement-right-defense-criminal-trial/docview/2263229648/se-2?accountid=37408>
- Valle, J. A. (2016). *Defensa Pública Penal, Pautas y Recomendaciones.* _Revista Amicus Curiae – Direito – Universidade do Extremo Sul Catarinense. ISSN: 2237-7395. Vol. 13 – N. 1. <http://periodicos.unesc.net/amicus/article/view/3048/2810>
- Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M. y Hietman, E. (2021). *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa.* <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/#.YWOc59rMLIU>
- Vegas, H. (2017). *Políticas públicas y gobernanza: Articulación para una gestión pública local autónoma.* Polis Revista Latinoamericano. <https://journals.openedition.org/polis/12661>
- Villada, J. L. (2020). *Derecho Penal y Política Criminal. Nuevas tensiones y crisis.* Revista en Ciencias Penales y Sistemas Judiciales - Número 3. Argentina. https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=c86282ea905ca60788db1ca8a4fba38a&hash_t=6a87ec6b328195d66cbdab9eefedd6ca
- Villalobos, C. (2018). *El fundamento del Derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal.* Tesis para optar el grado académico de Doctor y ciencia Política. Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”. Escuela de Post grado. Lambayeque – Perú. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2935/BC-TES-TMP-1763.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zúñiga, J.A. (2015). *Defensa Pública y Acceso a la Justicia Constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica.* Tesis para optar el

Grado de Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional.
Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6915>

ANEXOS

Gráficos y Figuras

Ilustración 1 Documentos para validar los instrumentos de medición a través de juicio de expertos.

Señor(a)(ita): Mg. Carlos Alberto Liñán Bazán
Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Gestión Pública de la Universidad César Vallejo, sede de Lima Norte, promoción 2020-2, aula B-2, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de investigación es: **La Defensa Pública y los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de gestión pública y/o investigación en políticas públicas.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las Categorías y subcategorías.
- Matriz de Categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Segovia Contreras, Pedro Nolasco

D.N.I: 25003437.



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría: DEFENSA PÚBLICA.

Como refiere el eminente jurista Antonio Celso Alves Pereira (1994), que el acceso a la justicia constituye una de las formas más eficientes de materializar los derechos humanos. Y, en caso de las poblaciones integrantes de los estratos sociales y económicos menos favorecidos, es indispensable contar con la asistencia jurídica integral y gratuita a ser prestada por el Estado a través de la Defensoría Pública, bajo pena de afrontar los principios de la no discriminación, que es parte integrante de la idea de derechos humanos. (Ministerio Público de la Defensa, 2008, pág. 164).

Subcategorías:

Subcategoría 1: NORMATIVIDAD DEL SERVICIO DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Bases teóricas del estudio, el (MINJUS, s.f., párr.1), Conceptúa la defensa pública como "...la institución del MINJUS encargada de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, labor de vital importancia para fortalecer el estado democrático y de derecho. El servicio de Defensa Pública es prestado por Defensores Públicos, integrantes de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia (DGDPAJ), y por Defensores Públicos adscritos." (Espinoza, 2019, pág. 5).

Subcategoría 2: ACTUACION DEL DEFENSOR PUBLICO PENAL

El defensor, por tanto, debe siempre disponer de las destrezas para recopilar su propia información del caso. Por esto es que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) exige la presencia personal del abogado defensor en las audiencias. Consecuentemente, existen varias destrezas que deben reunir los defensores dentro un sistema adversarial oral: su habilidad para litigar desde la argumentación oral, la escucha activa, capacidad de generar confianza en el usuario, entre otras. Esta herramienta técnica consiste en la capacidad de transmitir al tribunal o juez los intereses relevantes del procesado y demostrar su "teoría del caso", preparada con anterioridad, con el fin de contrarrestar las estrategias y acciones de la Fiscalía. Aquello debe relacionarse con los indicadores de gestión y estándares mínimos de calidad de la defensa. (Pazmiño, 2016, pág.49).

Subcategoría 3: ARTICULACION Y COORDINACION INTER INSTITUCIONAL.

La gobernanza (Catala Prats, 2001) "puede verse como la pauta o estructura que emerge en un sistema sociopolítico como el resultado conjunto de los esfuerzos de interacción de todos los actores intervinientes", esta definición puede ser confundida con la gobernabilidad, aunque ambas se interrelacionan, se les debe saber separar en cuanto a su origen y finalidad; donde la gobernanza se caracteriza por ser producto de los acuerdos entre la sociedad y el poder, utilizando métodos que garanticen reglas donde todos ganan. (Vegas, 2017, Revista Latinoamericana).



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

Categoría : DERECHOS DEL IMPUTADO

Los derechos del imputado son aquellos derechos que la Constitución y las leyes le conceden desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. (Ticona, 2018, pág. 12).

Subcategorías:

Subcategoría 1: DERECHO FUNDAMENTAL

Es así que considero que un derecho fundamental es aquel privilegio plasmado en un ordenamiento jurídico vigente (Constitución) que le permite al individuo disfrutar de un derecho frente al Estado, por lo tanto, los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes a la persona, mismos que deben ser respetados y reconocidos por el Estado. (Gonzales, 2018, Revistas del IJ)

Subcategoría 2: PROCESO PENAL

El derecho procesal penal establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso, es decir, que ha de regular el procedimiento para determinar y realizar la pretensión penal estatal, materializándose el derecho penal sustantivo y amparar los intereses de la víctima, ya que el derecho penal no toca al delincuente. (Flores, 2016, pág.45).

Subcategoría 3: DERECHO DE DEFENSA

Por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. (Villalobos, 2018, pág.41).

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORIAS

OBJETIVO GENERAL	Categorías	Subcategorías	Items/preguntas orientadoras
Analizar cómo es la defensa pública frente a los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte, 2021	Defensa Pública	Normas de regulación.	1, 2
		Actuaciones del defensor público	3, 4
		Articulación y coordinación interinstitucional	5, 6
	Derechos de imputado	Derecho fundamental	7, 8
		Proceso penal	9, 10
		Derechos de defensa	11, 12

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: DEFENSA PÚBLICA

N°	SUBCATEGORIAS / Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORIA 1 NORMATIVIDAD DEL SERVICIO DE LA DEFENSA PÚBLICA							
1	¿Qué opinión le merece el cumplimiento de las funciones de la defensa pública contempladas en las normas regulatorias respecto a la defensa del imputado y acceso a la justicia?	✓		✓		✓		
2	¿Qué opinión le merece la naturaleza jurídica de la defensa desde el enfoque de la teoría de la administración pública y de justicia?	✓		✓		✓		
	SUBCATEGORIA 2 ACTUACIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO PENAL							
3	¿Qué percepción tiene respecto al rol del defensor público penal en la defensa de los imputados?	✓		✓		✓		
4	¿Cuál es su percepción respecto a la naturaleza jurídica del imputado en un Estado de Derecho?	✓		✓		✓		
	SUBCATEGORIA 3 ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN INTER INSTITUCIONAL							
5	¿Considera usted que la gestión administrativa contribuye en la articulación y coordinación institucional en la defensa pública del imputado?	✓		✓		✓		
6	¿Considera usted, que los protocolos interinstitucionales pueden fortalecer la gestión del defensor público en la defensa del imputado?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Tiene Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [✓] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Carlos Alberto Liñán Bazán DNI: 42562497

Especialidad del validador: Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Norte 25 de octubre de 2021.

Mg. Carlos Alberto Liñán Bazán
Especialista en Derecho Penal y
Procesal Penal

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: DERECHOS DEL IMPUTADO

N°	SUBCATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORIA 1 DERECHO FUNDAMENTAL							
7	¿Considera usted que los operadores jurídicos deben cautelar el debido proceso para el adecuado ejercicio de la defensa pública?	✓		✓		✓		
8	¿Cuál es su percepción respecto del papel de la garantía de los derechos del imputado como límite al poder punitivo del Estado?	✓		✓		✓		
	SUBCATEGORIA 2 PROCESO PENAL							
9	¿Que opinión le merece la importancia de los sistemas procesales penales en el tratamiento de los derechos del imputado?	✓		✓		✓		
10	¿Que opinión le merece la investigación penal llevada en las diferentes etapas del proceso penal bajo los principios del sistema acusatorio garantista?	✓		✓		✓		
	SUBCATEGORIA 3 DERECHO DE DEFENSA							
11	¿Cuál es su percepción respecto de los derechos del imputado, si son instruidos debidamente de la imputación por parte de los operadores jurídicos?	✓		✓		✓		
12	¿Que opinión le merece la regla de tratamiento de presunción de inocencia del imputado durante el proceso penal y si los operadores jurídicos observan en sus decisiones funcionales?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Tiene Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [✓] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Carlos Alberto Liñán Bazán DNI: 42562497

Especialidad del validador: Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Norte 25 de octubre de 2021.

Mg. Carlos Alberto Liñán Bazán
 Especialista en Derecho Penal y
 Procesal Penal

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): Mg. Juana Litz Tupa Quispe
Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Gestión Pública de la Universidad César Vallejo, sede de Lima Norte, promoción 2020-2, aula B-2, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de investigación es: **La Defensa Pública y los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de gestión pública y/o investigación en políticas públicas.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las Categorías y subcategorías.
- Matriz de Categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Segovia Contreras, Pedro Nolasco

D.N.I: 25003437.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORÍA: DEFENSA PÚBLICA

N°	SUBCATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1 NORMATIVIDAD DEL SERVICIO DE LA DEFENSA PÚBLICA							
1	¿Que opinión le merece el cumplimiento de las funciones de la defensa pública contempladas en las normas regulatorias respecto a la defensa del imputado y acceso a la justicia?	✓		✓		✓		
2	¿Que opinión le merece la naturaleza jurídica de la defensa desde el enfoque de la teoría de la administración pública y de justicia?	✓		✓		✓		
	SUBCATEGORÍA 2 ACTUACION DEL DEFENSOR PÚBLICO PENAL							
3	¿Que percepción tiene respecto al rol del defensor público penal en la defensa de los imputados?	✓		✓		✓		
4	¿Cuál es su percepción respecto a la naturaleza jurídica del imputado en un Estado de Derecho?	✓		✓		✓		
	SUBCATEGORÍA 3 ARTICULACION Y COORDINACION INTER INSTITUCIONAL							
5	¿Considera usted que la gestión administrativa contribuye en la articulación y coordinación institucional en la defensa pública del imputado?	✓		✓		✓		
6	¿Considera usted, que los protocolos interinstitucionales pueden fortalecer la gestión del defensor público en la defensa del imputado?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Tiene Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [✓] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Juana Litz Tupa Quispe DNI: 23839591

Especialidad del validador: Docente Temático

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específicos del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Norte 25 de octubre de 2021.


.....
Mg. Juana Litz Tupa Quispe

Firma del Experto Informante.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: DERECHOS DEL IMPUTADO

N°	SUBCATEGORIAS / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORIA 1 DERECHO FUNDAMENTAL								
7	¿Considera usted que los operadores jurídicos deben cautelar el debido proceso para el adecuado ejercicio de la defensa pública?	✓		✓		✓		
8	¿Cuál es su percepción respecto del papel de la garantía de los derechos del imputado como límite al poder punitivo del Estado?	✓		✓		✓		
SUBCATEGORIA 2 PROCESO PENAL								
9	¿Que opinión le merece la importancia de los sistemas procesales penales en el tratamiento de los derechos del imputado?	✓		✓		✓		
10	¿Que opinión le merece la investigación penal llevada en las diferentes etapas del proceso penal bajo los principios del sistema acusatorio garantista?	✓		✓		✓		
SUBCATEGORIA 3 DERECHO DE DEFENSA								
11	¿Cuál es su percepción respecto de los derechos del imputado, si son instruidos debidamente de la imputación por parte de los operadores jurídicos?	✓		✓		✓		
12	¿Que opinión le merece la regla de tratamiento de presunción de inocencia del imputado durante el proceso penal y si los operadores jurídicos observan en sus decisiones funcionales?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Tiene Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [✓] Aplicable después de corregir [] No aplicable []


Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Juana Litz Tupa Quispe DNI: 23839591

Especialidad del validador: Docente Temático

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Norte 25 de octubre de 2021.


Mg. Juana Litz Tupa Quispe

Firma del Experto Informante.

Ilustración 2 Autorización por la entidad para aplicar test de investigación y utilizar la identidad en la investigación.



"Deenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDO Nº 2627 -2021-JUS/DGPAJ-DLIMANORTE

A : PEDRO NOLASCO SEGOVIA CONTRERAS
Defensor Público

ASUNTO : El que se Indica

REF. : Solicitud de fecha 3 de noviembre 2021

FECHA : Los Olivos, 4 de noviembre 2021

Por medio del presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de autorizar la aplicación de test de Investigación a efecto de obtener el Grado de Magister en Gestión Pública en la Universidad César Vallejo.

Atentamente,

Firmado digitalmente por NAVASCO MENDOZA, Julio Raúl FAU 2021.07.04717.007 Fecha: 2021.11.04 15:58:24 -05'00'

Mtro. Julio Raúl Navarro Mendivi
Director DIOBIZI de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Norte

JRNMincl



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2015-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: <http://www.gob.pe/portal-sistema-nacional-de-gestion-publica>, e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o <http://www.gob.pe/portal-sistema-nacional-de-gestion-publica>, e ingresando Tipo de Documento, Número, Remite y Año, según corresponda."

Señala Lima 150, Ministerio



AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales:

Nombre de la Organización		UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
Dirección de la Organización y Domicilio Social		
Nombre del Titular o Representante Legal		
TITULAR REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN: JULIO CÉSAR MENDOZA MENDOZA		
Identificación Personal		DNI
JULIO CÉSAR MENDOZA MENDOZA		87887888

Consentimientos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (Anexo 18), se autoriza a publicar la IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN en los resultados de las investigaciones:

Nombre del Trabajo de Investigación	
El Sistema Público más justos del mundo en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021	
Nombre del Negocio Académico	
Código Público	
Tipo de Negocio Académico	
Evaluación de Seguridad Jurídica	
DNI	
87887888	

En consecuencia, se autoriza que el resultado de esta investigación sea publicado en los resultados de la investigación, así como que sea utilizado para los fines y propósitos referenciados en el presente consentimiento, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente a la(s) institución(es) de la(s) institución(es).

Lugar y Fecha: Los Olivos, 03 de noviembre de 2021

Firma: 
JULIO CÉSAR MENDOZA MENDOZA
Director General

(Titular o Representante legal de la institución)

y Acceso a la Justicia - Lima Norte
Colegio de Abogados y Derecho Humanos

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mencionar bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será

Ilustración 3 Resolución de aprobación del proyecto de tesis: La Defensa Pública y los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021.



RL N° 3693-2021-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 3693-2021-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

Los Olivos, 2 de noviembre de 2021

VISTO:

El informe presentado por el (la) docente Mtro(a). Dr. (a) Uribe Hernandez Yrene Cecilia de la Experiencia Curricular "Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación" del programa de MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA, a la Jefatura de la Escuela de Posgrado de la Filial Lima Norte de la Universidad César Vallejo, solicitando la inscripción del proyecto de investigación:

"La Defensa Pública y los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021"

presentado por el (la) estudiante:

Bach. Pedro Nolasco Segovia Contreras

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: "El sistema de Evaluación de la Investigación implica el seguimiento de los trabajos de Investigación, desde su concepción hasta su obtención de los resultados para su sustentación y publicación".

Que, el artículo 14° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: "La vigencia del proyecto es un año. En caso de exceder el tiempo considerado, el interesado deberá remitirse a los procedimientos de Investigación de la Escuela de Posgrado".

Que, el artículo 17° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: "El proyecto de tesis es elaborado por un estudiante bajo la asesoría del docente metodólogo, dentro del cronograma y normatividad académica establecida y culmina, previa evaluación, con opinión favorable del docente metodólogo y la obtención de la resolución del proyecto".

Que, el artículo 35° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: "El docente se constituye en asesor metodólogo, responsable del monitoreo y evaluación del diseño y desarrollo del proyecto de tesis".

Que, el (la) estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para inscribir su proyecto de tesis.

Que, el proyecto de investigación cuenta con la opinión favorable del docente metodólogo de la experiencia curricular de "Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación".

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamento vigente;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el proyecto de tesis *La Defensa Pública y los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021*, presentado por el (la) Bach. Pedro Nolasco Segovia Contreras, con Código: 7002536315, el mismo que contará con un plazo máximo de un año para su ejecución.

Art. 2°.- Registrar el proyecto de tesis dentro del archivo de la línea de investigación: *Gestión de Políticas Públicas*, correspondiente al Programa de *MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA*.

Art. 3°.- Designar al Mtro(a). Dr(a). Uribe Hernandez Yrene Cecilia como asesor metodólogo del proyecto de tesis *La Defensa Pública y los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021*.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ormeryo Trinidad Vargas, MBA
Jefe (e)

Escuela de Posgrado - Campus Lima Norte

Ilustración 4 Requerimiento enviada por la Fiscalía a la Dirección Distrital de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de Lima Norte para que asigne un defensor público para una diligencia.

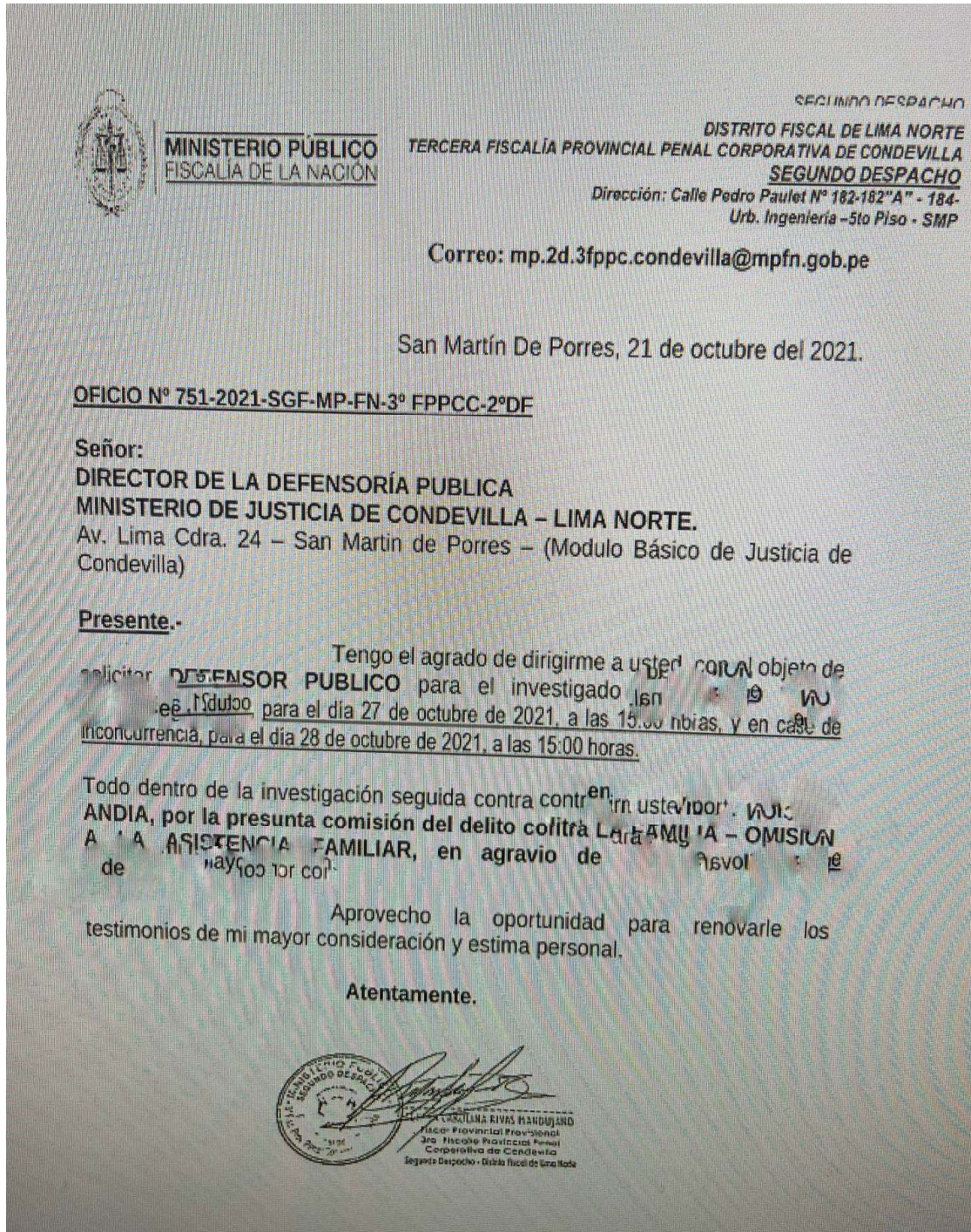


Ilustración 5 Resolución Judicial emitido por el Juzgado para audiencia de juicio oral disponiendo la participación del defensor público con imposición de multa conminatoria de 2 URP en caso de inasistencia.

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO (EX 1º)
 EXPEDIENTE : 000000000-2019-0-0000-UR-PE-01
 JUEZ : (NCP)
 ESPECIALISTA : (NCP) AGUIRRE DAVILA GERALDINE VERONIKHA
 DIPUTADO :
 DELITO : FALSEDAD GENÉRICA.
 DELITO : AGRAVANTES
 AGRAVADO :
 SINAT.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

RESOLUCIÓN N° 1
 Condevilla, primera de octubre
 Del dos mil veintinueve.

AUTOS Y VISTOS: Vista la razón que antecede téngase presente y por recibido los autos del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Condevilla, adjuntando el cuaderno Expediente N° 000000000-2019-0, (Requerimiento de Acusación Fiscal); y estando a la competencia establecida en el artículo 382 del Código Procesal Penal; y CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Se tiene el Auto de Enjuiciamiento contra el acusado [REDACTED] por el Delito contra la Administración Pública - Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y por el Delito contra la Fe Pública - Falsedad Genérica. Previsto y sancionado en el artículo 411º del Código Penal y en el artículo 438º del Código Penal, respectivamente; declarándose la validez formal y sustancial del requerimiento de la acusación, conforme a lo dispuesto en los artículos 381, 382 y 383 del Código Procesal Penal; en consecuencia, en estricta aplicación del artículo 389 del Código Procesal Penal; en consecuencia, en estricta aplicación del artículo 389 del Código Procesal Penal; en consecuencia, en estricta aplicación del artículo 389 del Código Procesal Penal; en consecuencia, en estricta observancia de los requisitos plasmados en dicha norma.

SEGUNDO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Procesal Penal, debe citarse a juicio a las partes procesales, sus defensores técnicos y testigos y/o peritos, emplazándolos para su comparecencia, sin perjuicio que las partes coadyuven en la comparecencia de sus órganos de prueba propuestos en su oportunidad, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 385 del Código Procesal Penal y Artículo 24 del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las normas del código procesal penal aprobado por R.A. N° 096 - 2006 - CEP).

TERCERO. - Mediante Resolución Administrativa N° 00017-2020-CE-17 de fecha 23 de junio de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha aprobado el "protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria", en vista de las medidas extraordinarias de acatamiento a la emergencia sanitaria, a efectos de superar con éxito esta etapa crítica para la nación y se garantiza el derecho a la salud pública de magistrados, trabajadores, abogados litigantes y público en general, aplicando las nuevas tecnologías al desarrollo de las actividades jurisdiccionales; siendo así, se debe citar a la audiencia de juicio oral de manera virtual, haciendo uso del aplicativo de Google Meet.

CUARTO. - El numeral 5.1. de dicho protocolo, ha regulado sobre los actos de preparación de la audiencia virtual y para tal fin se deberá notificar electrónicamente la resolución que señala la fecha y hora de la audiencia virtual y en la misma convocar a los abogados de las partes a una coordinación o conciliencia de preparación previa a la audiencia virtual que tiene como finalidad verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso estas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes; por lo tanto, se deberá invitar a las partes señalando fecha y hora, así también designar al auxiliar jurisdiccional para tal efecto.

Por los fundamentos expuestos, el Setter Juez del Primer Juzgado Unipersonal Penal Transitorio de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, **RESUELVE**:

1) **CITAR A AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** contra el acusado [REDACTED] por el Delito contra la Administración Pública - Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y por el Delito contra la Fe Pública - Falsedad Genérica. Previsto y sancionado en el artículo 411º del Código Penal y en el artículo 438º del Código Penal; en agravio del Estado y [REDACTED] respectivamente; en consecuencia **SEÑÁLESE** fecha para la **AUDIENCIA PÚBLICA** de carácter irapellable que se llevará a cabo el día **VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL**

VEINTIUNO a horas DIEZ DE LA MAÑANA (hora exacta) la misma que se realizará de manera virtual haciendo uso del APLICATIVO HANGOUTS MEET contactados con una Sala de Audiencias del local del NCP DE CONDEVILLA - ZARZAMORA, ubicado en Calle Zarramoras N° 1935 - Urb. Virgen de la Puerta, distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; y, con todos los sujetos procesales que forman parte del proceso.

2) **DISPONER**, notificar electrónicamente al [REDACTED] Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla (Segundo Despacho), en su Casilla Electrónica N° [REDACTED] y a su Teléfono Celular: [REDACTED] dejándose constancia en autos, a fin de concurrir de manera obligatoria a la Audiencia de Juicio Oral, en la fecha y hora antes señalada; bajo responsabilidad funcional, en caso de inasistencia y/o ser excludido del juicio, requiriéndose al Fiscal Superior en grado, designe a su reemplazo **REQUIRIENDOSE** al Representante del Ministerio Público, como parte oponente de los órganos de prueba admitidos en la Audiencia de Control de Acusación, que se encargue también de citar y primeramente de asegurar la comparecencia de estas personas a la audiencia programada, bajo responsabilidad funcional.

3) **DISPONER**, notificar al acusado [REDACTED] nacido en Lima; estado civil: Soltero (conviviente); grado de instrucción: Secundaria Completa; nombre del padre: [REDACTED] nombre de la madre: Luisa; a quien se la notificará en su domicilio real sito Residencial Flores de Barranco Block 2º - Depto. 201 - Barranco; con la presente resolución: **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADO REO CON VITAM AZ + AUSENTE** en caso de incomparecencia injustificada y disponerse su citación y conducción compulsiva por la autoridad policial correspondiente, debiendo concurrir de manera obligatoria con su respectivo abogado; **bajo apercibimiento** en caso de incomparecencia del abogado de libre elección, de ser excludido de la defensa y nombrarse un Defensor de Oficio.

4) **DISPONER**, notificar electrónicamente al Abogado [REDACTED] - defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro C.A.A.: [REDACTED] con Domicilio Procesal: Casilla electrónica N° 1477, con la presente resolución dejándose constancia en autos, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de ser EXCLUIDO de la defensa y ser remplazado por otro abogado que en ese acto designe el acusado, caso contrario de designarse a uno de ellos, sin perjuicio de aplicarse la sanción de **MULTA** equivalente a 2 UTP, de conformidad con el artículo 83 del Código Procesal Penal y comunicarse a su respectiva Coordinación.

5) **DISPONER OFICIAL** a la Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia de Lima Norte, a efectos de que brinda las facilidades del caso al Abogado [REDACTED] o, en su defecto designe un defensor público que concurre a la audiencia señalada y se haga cargo de la defensa técnica del acusado en la audiencia de Juicio Oral en el lugar, fecha y hora antes señalada, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada del defensor designado de imponerse la sanción de **MULTA** equivalente a 1 UTP, de conformidad con el artículo 83 del Código Procesal Penal y comunicarse a su respectiva Coordinación.

6) **DISPONER**, notificar electrónicamente a la parte agraviada: **ESTADO - SUNAT - PROCURADOR** [REDACTED] con otros N° [REDACTED] y otro medio idóneo para tal fin; y [REDACTED] identificado con DNI [REDACTED] a otro Jr. Chachapoyas N° [REDACTED] - San Martín de Porres y vía telefónica al celular [REDACTED] y correo electrónico taitabibi@gmail.com con la presente resolución.

7) **DISPONER**, citar electrónicamente a todos los TESTIGOS VIO FERITOS citados por el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 129, inciso 1 del Código Procesal Penal, lo que estará a cargo de la Fiscalía, debiendo remitir las respectivas constancias electrónicamente a la Asistente judicial encargado de los actos preparatorios; bajo apercibimiento de remitirse copias a su Órgano de Control Interno, en caso de su incumplimiento, siendo los siguientes:

Declaración Testimonial de [REDACTED] con domicilio real en Jr. Chachapoyas N° [REDACTED] - San Martín de Porres.

Declaración Testimonial del Representante legal de la SUNAT, con domicilio real en Jr. Santa Rosa N° 212 - Cercado de Lima.

8) **DECRETAR**, apercibimiento para todos los testigos y peritos, en caso de su incomparecencia injustificada, o no se enlacen por el aplicativo Google Meet o se resistan para ser examinados, de disponerse su conducción en forma compulsiva y/o de grado o fuerza por la policía judicial y/o de prescindirse de su comparecencia a la audiencia, y de expedirse copias certificadas a efectos de la denuncia por el delito de desobediencia a la Autoridad, según sea el caso.

9) **DISPONER**, que el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO cumpla con REMITIR en el PLAZO DE 3 DÍAS a este despacho los medios probatorios originales que fueren aprobados en la audiencia de control de la acusación, bajo apercibimiento de remitir copias a su órgano de control.

10) **ACTÚESE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES**, ofrecidas por el Representante del Ministerio Público y el acusado las que fueren ADMITIDAS por el Juzgado de Investigación preparatoria, tal como se detalla en el auto de enjuiciamiento de fojas cuarentocho noventa y cuatro a quinientos dos del cuaderno de requerimiento acusatorio.

11) **PRECISESE** que el desarrollo íntegro de la audiencia de juicio, será grabado en audio y ORDENAR que se efectúen las notificaciones en forma oportuna y con arreglo a ley.

12) **DISPONER** a las partes procesales, a las coordinaciones porras para la preparación de juicio oral; para tal fin la coordinación de esta sede judicial se encargará de designar al especialista de audio, quien deberá realizar la coordinación respecto de las coordinaciones porras con la finalidad de no frustrar la audiencia programada.

13) **REQUERIR**, a todos los sujetos procesales a fin de que en el plazo de 48 horas, de notificada con la presente resolución, se comuniquen al correo jur.tup.zaramora@gmail.com o en su defecto al teléfono CELULAR [REDACTED] de la asistente jurisdiccional [REDACTED] con el objeto de proporcionar su número de celular y correo electrónico en Gmail, a fin de realizar las coordinaciones del caso para la audiencia de juicio oral; bajo apercibimiento de tener su conducta procesal de las partes, según las circunstancias de cada caso.

14) **DISPONER**, exhortar a las partes tener en cuenta el tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 361 del Código Procesal Penal que señala que "Toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en ella. Está prohibido dar lectura a escritos presentados con

tal fin, salvo a quienes no puedan hablar o no lo sepan hacer en idioma castellano, en cuyo interverdrán por escrito, salvo que lo hagan por medio de intérpretes".

15) **DISPONER**, que se FORME el Cuaderno de Debate, por el asistente jurisdiccional a cargo, con las piezas procesales pertinentes.

16) **DISPONER**, que se FORME el Expediente Judicial, con las resoluciones más importantes emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Penal, debiendo PONER A DISPOSICIÓN de los sujetos procesales el Expediente Judicial y el Cuaderno de Debate por el plazo de CINCO DÍAS para su revisión y/o solicitud de copias de los actuados; y para las incorporaciones o exclusiones de piezas procesales que resulten pertinentes, conforme a lo indicado en el numeral 1) del artículo 127 del Código Procesal Penal. Avocándose al conocimiento de la presente causa al señor juez que suscribe e interviniendo la especialista de causa por disposición superior. Notifíquese.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

1. La Defensa Pública y los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍAS	PREGUNTAS	PARTICIPANTES											
						S 1	S 2	S 3	S 4	S 5	S 6	S 7	S 8	S 9	S 10	S 11	S 12
						DP 1	DP 2	DP 3	DP 4	DP 5	DP 6	DP 7	DP 8	DP 9	DP 10	DP 11	DP 12
¿Cómo es la Defensa	Analizar cómo es la defensa	Objetivo específico 1: a) Describir cómo articula la normatividad del servicio de defensa pública sobre los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte, 2021. Objetivo específico 2:	Defensa Pública	Normas de regulación.	¿Qué opinión le merece el cumplimiento de las funciones de la defensa pública contempladas en las normas regulatorias respecto a la defensa del imputado y acceso a la justicia?	X					X				X		
					¿Qué opinión le merece la naturaleza jurídica de la defensa desde el enfoque de la teoría de la administración pública y de justicia?		X				X					X	
					¿Qué percepción tiene respecto al rol del defensor público penal en la defensa de los imputados?				X		X				X		
					¿Cuál es su percepción respecto a la naturaleza				X				X				X

		de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte, 2021.		Proceso penal	¿Qué opinión le merece la investigación penal llevada en las diferentes etapas del proceso penal bajo los principios del sistema acusatorio garantista?		X					X			X			
				Derecho de defensa	¿Cuál es su percepción respecto de los derechos del imputado, si son instruidos debidamente de la imputación por parte de los operadores jurídicos?			X					X				X	
					¿Qué opinión le merece la regla de tratamiento de presunción de inocencia del imputado durante el proceso penal y si los operadores jurídicos observan en sus decisiones funcionales?					X		X			X			

2. La Defensa Pública y los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021.

Ámbito de atención	Problema	Objetivo	Categorías	Sub categorías	Técnicas de recolección de información	Recolección de información	Análisis de la información obtenida		Metodología
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte	Problema General: ¿Cómo es la Defensa Pública en los derechos del imputado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la sede Lima Norte, 2021? Problemas Específicos: 1. ¿Cómo articula la normatividad del servicio de defensa pública	Objetivo general: Analizar cómo es la defensa publica frente a los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la sede Lima Norte, 2021. Objetivos específicos: 1. Describir cómo articula la normatividad del servicio de defensa pública	C.1: Defensa Pública.	La normatividad del servicio de defensa pública.	1.- Guía de Entrevista. 2.- Revisión de Carpetas defensoriales de actuaciones judiciales y fiscales	1.- Guía de entrevista 2.- Revisión de Carpetas defensoriales de actuaciones fiscales y judiciales contra investigados.	Estudio de cuestionarios de entrevistas Estudio de actuaciones del defensor público penal	Conclusiones y recomendaciones	Tipo de investigación. Nivel: Aplicada Diseño: No experimental Transversal descriptivo y Estudio de casos. Método: Cualitativo
				Actuación del defensor público					
				Articulación y coordinación interinstitucional					
			C. 2:	Derecho Fundamental					

	<p>sobre los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021?</p> <p>2. ¿Cuál es la importancia de la actuación del defensor público penal en la defensa de los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021?</p> <p>3. ¿En qué medida la articulación y coordinación interinstitucional puede contribuir en la observancia de los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021?</p>	<p>sobre los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte, 2021.</p> <p>2. Describir la importancia del papel del defensor público penal en la defensa de los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte, 2021.</p> <p>3. Describir en qué medida la articulación y coordinación interinstitucional contribuyen en la observancia de los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte, 2021.</p>	<p>Derechos del imputado .</p>	<p>Proceso Penal</p> <hr/> <p>Derecho de defensa</p>	<p>3.- Grupo de enfoque.</p>	<p>3.- Recolección de información mediante guía de entrevista a los defensores públicos penales.</p>			
--	---	---	--------------------------------	--	------------------------------	--	--	--	--

Instrumento de recolección de datos

Entrevista realizada a los defensores públicos del área penal de la Dirección Distrital de la defensa pública y acceso a la justicia del Ministerio de Justicia de Lima Norte, año 2021.

Título: “La Defensa Pública y los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021”.

El presente cuestionario tiene fines académicos para el trabajo de investigación “La Defensa Pública y los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sede Lima Norte 2021” para la Universidad César Vallejo.

Objetivo: Analizar cómo es la defensa pública frente a los derechos del imputado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la sede Lima Norte, 2021.

Preguntas – Guía de preguntas estructuradas.

1. ¿Qué opinión le merece el cumplimiento de las funciones de la defensa pública contempladas en las normas regulatorias respecto a la defensa del imputado y acceso a la justicia?

2. ¿Qué opinión le merece la naturaleza jurídica de la defensa desde el enfoque de la teoría de la administración pública y de justicia?

3. ¿Qué percepción tiene respecto al rol del defensor público penal en la defensa de los imputados?

4. ¿Cuál es su percepción respecto a la naturaleza jurídica del imputado en un Estado de Derecho?

5. ¿Considera usted que la gestión administrativa contribuye en la articulación y coordinación institucional en la defensa pública del imputado?

6. ¿Considera usted, que los protocolos interinstitucionales pueden fortalecer la gestión del defensor público en la defensa del imputado?

7. ¿Considera usted que los operadores jurídicos deben cautelar el debido proceso para el adecuado ejercicio de la defensa pública?

8. ¿Cuál es su percepción respecto del papel de la garantía de los derechos del imputado como límite al poder punitivo del Estado?

9. ¿Qué opinión le merece la importancia de los sistemas procesales penales en el tratamiento de los derechos del imputado?

10. ¿Qué opinión le merece la investigación penal llevada en las diferentes etapas del proceso penal bajo los principios del sistema acusatorio garantista?

11. ¿Cuál es su percepción respecto de los derechos del imputado, si son instruidos debidamente de la imputación por parte de los operadores jurídicos?

12. ¿Qué opinión le merece la regla de tratamiento de presunción de inocencia del imputado durante el proceso penal y si los operadores jurídicos observan en sus decisiones funcionales?
